



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción
en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste
2020-2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Ordoñez Sanchez, Katherin Lucero (orcid.org/0000-0003-4029-7016)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis padres, quienes me impulsan día a día a continuar con mi desarrollo profesional y personal. A mi esposo e hijo, quienes me brindan el amor y apoyo necesario para lograr mis objetivos.

Agradecimiento:

A Dios por el don de la vida y guiar mis pasos día a día. A mi asesor Dr. Fernando Robles Sotomayor, por compartir sus conocimientos y sabios consejos.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Triangulación de las entrevistas semiestructuradas	17
Figura 2: Triangulación del análisis documental	19
Figura 3: Triangulación de las técnicas de investigación	20
Figura 4: Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico	21

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación, estuvo orientada a conocer si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad fue eficaz en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021, ello teniendo en cuenta la finalidad de este mecanismo de solución de conflictos, que consiste en reparar los daños ocasionados a la parte agraviada de manera célere y, con ello, lograr disminuir la carga procesal.

Así pues, la presente se trata de una investigación con enfoque cualitativo y de tipo básica, cuyo diseño de investigación fue el fenomenológico, la cual contó con la participación de personas conocedoras de la materia, para el desarrollo de las entrevistas aplicadas; asimismo, se optó por el análisis de carpetas fiscales, haciendo de este modo la investigación fructífera, y logrando concluir que esta figura procesal del principio de oportunidad no fue eficaz cuando el pago de la reparación civil se fijó en más de una cuota, verificando además, que el legislador no ha tenido en cuenta efectuar un análisis respecto al plazo para el pago de la reparación civil que concede el principio de oportunidad, en relación al delito de conducción en estado de ebriedad.

Palabras clave: Principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, reparación civil.

ABSTRACT

The development of this investigation was aimed at knowing if the application of the principle of opportunity in drunk driving crimes was effective in the fiscal district of Lima Noroeste during the period 2020-2021, taking into account the purpose of this conflict resolution mechanism, which consists of quickly repairing the damage caused to the aggrieved party and thereby reducing the procedural burden.

Thus, this is a research with a qualitative approach and basic type, whose research design was phenomenological, which had the participation of people knowledgeable about the subject, for the development of applied interviews; Likewise, the analysis of fiscal files was chosen, thus making the investigation fruitful, and concluding that this procedural figure of the principle of opportunity was not effective when the payment of civil damages was set at more than one installment, also verifying , that the legislator has not taken into account an analysis regarding the term for the payment of civil damages granted by the principle of opportunity, in relation to the crime of driving while intoxicated.

Keywords: principle of opportunity, driving while intoxicated, civil compensation.

I. INTRODUCCIÓN

En el Distrito Fiscal de Lima Noroeste es común apreciar la detención de personas que cometen el delito de Conducción en Estado de Ebriedad (en adelante C.E.E.), por lo que generalmente los Fiscales Penales de dicho Distrito Fiscal recurren a la aplicación del Principio de Oportunidad (en adelante P.O.) en estos casos, con la finalidad de que se dé una solución mucho más rápida a tal investigación y se pueda resolver jurídicamente la situación del detenido en 48 horas, conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, estableciendo para ello el monto de una reparación civil de acuerdo a la Tabla de Referencias para la Reparación Civil por C.E.E., donde según Arana (2004) se indican determinados criterios para establecer el monto de reparación, siendo que al tenerse por realizado el pago de dicha reparación, el Ministerio Público deberá proceder a emitir la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal, dando por concluido el desarrollo del proceso.

Al respecto, debemos tener en cuenta que San Martín (2018) señala que de acuerdo al P.O., el Ministerio Público debe abstenerse de ejercer la acción penal cuando se trate de delitos de menor gravedad y menor impacto social, lo que significa que la fiscalía debe renunciar a continuar con la investigación siempre y cuando el sujeto activo cumpla con la reparación civil acordada; asimismo, Angulo (2014) refiere que el Ministerio Público está facultado para aplicar esta figura jurídica ante ilícitos que no afecten gravemente el interés público y cuyo extremo mínimo de la pena no sea superior a los dos años, estando incluido en este supuesto el delito de C.E.E.

Asimismo, el artículo 2 del Código Procesal Penal señala que el pago de la reparación civil acordada mediante P.O. puede cancelarse hasta en nueve meses, por lo que, puede ocurrir que el detenido acuerde mediante acta de P.O. que la reparación civil será cancelada en su totalidad al momento de celebrarse tal acuerdo, o en su defecto, fijar el pago fraccionado de tales cuotas, siendo que en este último caso, puede ocurrir que la reparación civil no sea cancelada en su totalidad, situación que dará lugar a que el proceso penal siga su curso ordinario y se postergue en el tiempo, y ello es así, ya que en

palabras de Caro (2002) el cumplimiento del pago de la reparación civil es un requisito que la norma exige para que se tenga por cumplido el P.O., y con ello pueda emitirse la Disposición de Abstención, dando por concluido el caso definitivamente; en otras palabras, es requisito fundamental cumplir con la reparación del daño para que el P.O. surta sus efectos; por lo que, tal incumplimiento incide directamente en la eficacia de dicha figura procesal.

En ese orden de ideas, es necesario realizar un estudio acerca de cómo se viene aplicando el P.O. en el distrito fiscal de Lima Noroeste y si tal aplicación ha sido eficaz durante el periodo 2020-2021, formulándose el siguiente problema: ¿Es eficaz la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?; asimismo, se han planteado los siguientes problemas específicos: a) ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?, y b) ¿Es eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?

Además, es de mencionar que esta investigación se encuentra justificada teóricamente, por cuanto permitirá ahondar en el conocimiento de la figura jurídica del P.O. aportando a su desarrollo, a efectos de que sus fines contribuyan a concluir el proceso penal en los delitos de C.E.E. de una manera más rápida y eficaz, toda vez que se analizará la legislación pertinente respecto a la aplicación del P.O. y se analizará si la regulación de esta figura jurídica ha contribuido al mejor desarrollo y término del proceso penal; asimismo, tiene una justificación práctica, pues al determinarse la eficacia de la aplicación del P.O. en los delitos de C.E.E., los investigados por este tipo de delitos optarán por la aplicación de esta figura jurídica, a fin de evitar un proceso largo y tedioso, asumiendo finalmente su responsabilidad, lo que a su vez revertirá positivamente en la sociedad, y desde el ámbito metodológico, por cuanto contribuye al conocimiento científico y servirá como antecedente para posteriores investigaciones.

Así pues, en la presente investigación el objetivo general consiste en determinar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de C.E.E. en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021; mientras que los objetivos específicos radican en conocer si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021, y determinar si el pago de la reparación civil en cuotas es eficaz en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre los trabajos previos verificados en un contexto internacional, se tiene a Gonzales (2018), quien concluye que es necesario efectuar un control del P.O., a efectos de que dicho mecanismo no se aplique abusivamente por parte del Ministerio Público y, por el contrario, se aplique en consonancia con los principios previstos en la Constitución Política. Asimismo, Iles (2015) indica que el P.O. se relaciona no solo con los derechos que tienen las partes sino también con los recursos que se emplean de manera eficiente durante el proceso o la investigación. Además, Silva (2016) indica que esta institución procesal está fundamentada positivamente en tanto que con su aplicación se justifica la necesidad de adecuar los sistemas jurídicos penales para obtener una mayor eficacia en el derecho material.

Por su parte, se tiene la investigación realizada por Silva (2015), quien nos señala que el delito de manejar ebrio afecta un conjunto de valores jurídicos, tales como la seguridad vial, la salud física y mental de las personas, la vida, la seguridad de la sociedad, así como, en el caso que se provoquen daños a causa de la conducción por un chofer ebrio también se afectará el patrimonio o la propiedad.

En relación a los estudios previos analizados en el ámbito nacional, tenemos a Coronado (2018), quien refiere que la aplicación del P.O. durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ha devenido en deficiente debido a factores tales como: el exceso de carga procesal, el no cumplimiento de las partes de los acuerdos señalados en sede fiscal y la técnica legislativa defectuosa señalada en el artículo 2° del código procesal penal.

En ese mismo sentido, Guillén (2015) precisa que la no reducción de la carga procesal influye directamente en la aplicación deficiente del P.O., y de igual modo, que las partes no cumplan los acuerdos asumidos en el acta de P.O. es un factor que conlleva a la ineficacia de la aplicación de este mecanismo, pues el fiscal traslada la investigación a nivel judicial.

Así también, Vegas (2017), concluyó que el P.O. reduce la congestión judicial al evitar la persecución penal de delitos que son menos lesivos para la sociedad; de igual opinión es Gutiérrez (2018), quien indica que es importante el P.O. para dar solución a controversias de mínima relevancia en nuestro sistema jurídico, por lo que esta figura se aplica frecuentemente en delitos de conducción bajo los efectos del alcohol, teniendo un efecto de solución pronta, contribuyendo con los organismo y operadores jurídicos que tienen como función o rol administrar justicia y de tal modo no se encuentren con abundante carga procesal.

Como contraparte, tenemos lo señalado por Sandoval (2018), quien manifiesta que el empleo de este mecanismo jurídico no contribuye a disminuir el porcentaje de los accidentes de tránsito, siendo este el fundamento más relevante para desimplementarlo del sistema jurídico, pues con la reducción de las investigaciones, no se garantiza que disminuyan los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de ebriedad.

Por otra parte, Gómez (2020) concluyó que este delito es una conducta relevante penalmente que crece rápidamente en nuestra sociedad, por lo que es totalmente relevante en el campo del Derecho Penal; no obstante, hasta la actualidad no se ha hecho mención en la doctrina de dicha figura jurídica de manera suficiente. Asimismo, Chate (2018) señala que este ilícito es de peligro común, el cual causa perjuicio a la tranquilidad de la sociedad y genera riesgo para la vida de todos los ciudadanos, por lo cual se considera que forma parte de los Delitos contra la Seguridad Pública.

En cuanto a las consideraciones teóricas para el desarrollo del presente trabajo, tenemos que una de las categorías es el Principio de Oportunidad, respecto al cual Maier (1999) precisa que es una figura mediadora de nuestro sistema procesal penal, puesto que contribuye a que tanto los agraviados como los investigados involucrados en una investigación puedan llegar a un consenso en relación a la forma de reparar el perjuicio causado, con la finalidad de que tanto el Fiscal o el Juez no continúen con la investigación, lo cual surge, según Bovino (1994) ante la aceptación de que en la práctica no es posible la

persecución de todos los ilícitos, sin que ello deba resultar perjudicial para lo que supone el principio de legalidad procesal, generando que se deje de investigar un hecho ilícito.

Así también Juárez (2017) señala que con el P.O. se manifiesta el principio acusatorio, el cual establece que el Ministerio Público ejerce la acción penal, por lo que tiene la facultad de dar inicio a la misma, así como puede también abstenerse de ejercerla, ello siempre y cuando haya encontrado otra alternativa para solucionar el conflicto, la cual debe ser distinta al trámite común del proceso penal. De igual modo, Sánchez (2004) hace referencia a la importancia de este principio señalando que contribuye a ser razonables al seleccionar los ilícitos penales en los que se debe emplear, haciendo a un lado todos aquellos en los que no sea necesario hacer uso del poder punitivo; aunado a ello, colabora para que el sistema sea eficaz, puesto que se excluye a los delitos que son menos lesivos, fortaleciendo de esta manera nuestro sistema judicial, a fin que intervenga activamente en aquellas situaciones que realmente así lo requieren o ameritan.

Respecto a los beneficios o ventajas que trae consigo el empleo del P.O. en el sistema procesal penal, se tiene que el hecho de que se le confiera al personal fiscal la facultad para aplicar el P.O. contribuye no solo al sistema jurídico, sino que principalmente beneficia a las partes del proceso, sobre todo a aquellos sujetos que realmente tienen la intención de enmendar sus errores reparando el daño y a los agraviados, quienes esperan que el perjuicio que se les ocasionó sea rápidamente reparado; así también Arana (2014) indica que el P.O. tiene tres finalidades principales como lo son aliviar la congestión judicial, proporcionar compensación a las víctimas y oportunidades para los investigados.

En relación a ello, Talavera (2004) argumenta que hoy en día, los fines de nuestro proceso penal, el cual es característico de un Estado Democrático de Derecho, consisten en satisfacer los intereses que tiene el Estado al emplear el poder punitivo como protección del derecho que tienen las personas inocentes a no ser privados de su libertad, así como reparar los daños ocasionados y

hacer que el imputado vuelva a formar parte de la sociedad. Por su parte, San Martín (2004) considera que el P.O. significa que no se continúe persiguiendo un acto ilícito y, según la postura de diversos doctrinarios, estaría orientado a prevenir la comisión de hechos punibles; por lo que, la pena serviría en la sociedad por cuanto estaría orientada a evitar que los delincuentes reincidan en su accionar.

Así pues, podemos advertir que según Santiago (2008) para tratar de explicar la finalidad para la cual fue implementada esta figura jurídica del P.O. en nuestro ordenamiento jurídico, se debe tener en cuenta la Teoría de la Pena, y analizarla desde las cuatro posturas existentes, las cuales son: las Teoría absolutas, las Teorías relativas, las Teorías de la prevención y la Teoría de la reestabilización.

Sobre este tema, García (2015) sostiene que la prohibición penal no consiste en no vulnerar valores jurídicos, más bien, consiste en no desplegar acciones que puedan perjudicar bienes jurídicos de otras personas, pues para Germán (2008) la función de la pena no sería solo dar protección a dichos bienes jurídicos, sino hacer que la norma que el agente ha infringido recupere su vigencia comunicativa - social.

En ese sentido, Narro (2017) considera que la Teoría de la reestabilización, es la que muestra mayor relación con los hechos al momento de hablar sobre la función que cumple la pena, toda vez que esta teoría permite armonizar adecuadamente el P.O. dentro de nuestro sistema jurídico penal, postura con la que nos encontramos totalmente de acuerdo.

En cuanto a la categoría del ilícito de Conducción en estado de Ebriedad es menester resaltar lo señalado por Olivera (2011), quien refiere que muchos de los sujetos que cometen el delito de conducir ebrio llegan a un P.O., para que el fiscal no formalice la investigación, tal como lo señala el artículo 2° del Código Procesal Penal, con lo cual se deja de lado el desarrollo tedioso de todo el proceso penal, pues se han efectuado acuerdos entre las partes en casos de poca relevancia social teniendo en cuenta el principio de la insignificancia, que

resulta aplicable en situaciones en las que no se afecta el interés de la sociedad.

Debemos tener en cuenta que Comanducci (2008) indica que este delito supone que disminuye la capacidad que tiene una persona para conducir su vehículo sin generar peligro, puesto que al encontrarse con alcohol en su organismo, no podrá tener dominio del mismo, por lo cual su conducta resulta punible sin necesidad de que se produzca un resultado concreto; por tal motivo, para Márquez (2012) se trata de un ilícito de peligro que afecta o lesiones diversos bienes jurídicos, pues la conducta peligrosa alcanza a la misma vez a diversos de estos bienes tutelados, ya que el conducir ebrio es un problema y/o dificultad tanto para la persona que lo sufre como para los ciudadanos de a pie (peatones), pues el sujeto que conduce en este estado no es totalmente consciente de sus actos y de su comportamiento, pudiendo de este modo poner en peligro no solo la vida de los demás, sino también la propia.

Una de las teorías que sustenta el delito de C.E.E. es la Teoría de la representación, la cual, según Sáenz (2018) sostiene que se requiere únicamente que el sujeto conozca la posibilidad de que ocurra el resultado, solo de ese modo tendrá en cuenta que si efectúa una acción peligrosa (manejar un vehículo) puede ocasionar daños a otras personas, y señala ello por cuanto es de la opinión que los conductores por su condición y experiencia podrán conocer de manera amplia las consecuencias que trae consigo conducir embriagados, lo cual queda confirmado con los operativos que realiza la policía para evitar ello, imponiendo multas u otras sanciones administrativas, así como con las diversas campañas que se realizan para concientizar al ciudadano.

Cabe precisar también que cuando se hace referencia al delito de C.E.E., se debe tener en cuenta las dimensiones señaladas por Taboada (2018), las cuales son: a) sujeto activo, quien es la persona que conduce o lleva el control del vehículo; b) sujeto pasivo, representado por cada uno de los ciudadanos que en su conjunto conforman la sociedad, quienes se ven perjudicados en su seguridad, tanto al encontrarse en otro vehículo, como conductor, o pasajero, o como peatón y c) la conducta debe estar conformada por ciertos elementos

objetivos que detalla el tipo penal, los cuales son conducir un vehículo motorizado estando bajo efectos del alcohol en un rango de 0,5 gramos-litro para servicio particular y 0,25 g/l para servicio público, o bajo los efectos de las drogas, y en la vía pública, la cual es el lugar en el que se despliega la conducta ilícita que afecta a los habitantes poniéndolos en riesgo.

Urquiza (2014) ha señalado que se trata de un delito de peligro abstracto que surge en el momento en que un sujeto, encontrándose con la presencia de alcohol en su sangre, conduce un vehículo motor generando con sus accionar un potencial riesgo para la integridad o incluso para la vida de las demás personas; incluso propone como ejemplo el hecho de que una persona que se retira un bar o cantina, luego de haber consumido bebidas alcohólicas en demasía, subiendo a su vehículo y después de haber manejado cierta distancia, y no habiendo sido un riesgo para alguna persona, es intervenido por el personal policial, ello por el solo hecho de conducir, operar o maniobrar en estado etílico, por tal debemos tener en cuenta que el castigo que se viene analizando no requiere algún requisito específico para que se pueda considerar al sujeto agente como autor del hecho, puesto que cualquier individuo podría realizarlo.

Recordemos que cuando hablamos de este ilícito, nos encontramos ante un tipo penal de sujeto agente indeterminado, así lo señala Peña (2012), quien refiere que para cometer este ilícito no resulta importante saber si el sujeto que realizó el acto punible tiene una licencia o permiso especial que ciertas veces se pide para realizar el acto permitido inicialmente, en ejercicio del cual se ocasionó daños a la seguridad de la ciudadanía.

Finalmente, conforme a lo señalado por Rojas (2018), ante la comisión de este tipo de ilícitos, al Ministerio Público deberá bastarle como indicio el resultado del examen etílico y toxicológico, siendo que al reconocer el investigado su participación en la comisión del hecho delictuoso, tendrá la posibilidad de solicitar al Fiscal la aplicación del P.O., para lo cual deberá llegar a un acuerdo respecto al pago de la reparación civil, teniendo como base lo establecido en la Tabla de Referencias para el pago de la acotada reparación

civil. Así pues, podemos ver que en nuestro país se ha optado por aplicar una salida alternativa frente a la comisión de estos hechos, toda vez que son diversos los casos que se presentan; a diferencia de ello, en los países escandinavos, pese a que existe un número reducido de casos en los que la población bebe y conduce, se ha adoptado un fuerte compromiso por enfocar el derecho penal a solucionar estos temas (Laurence, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se trata de una investigación básica porque buscó recopilar y describir información respecto a si el P.O. y la forma en la que se vino aplicando en los delitos de C.E.E. en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste es eficaz. En palabras de Mejía (2018) una investigación básica es aquella que fundamenta a la investigación aplicada, cobrando relevancia para lograr que la ciencia siga avanzando; siendo de igual opinión Escudero y Cortez (2018), quienes indican que la finalidad de este tipo de investigación radica en conocer los principios que son básicos para ahondar en el conocimiento de los conceptos de una ciencia. En ese orden de ideas, al tratarse la presente investigación de un fenómeno que ocurrió en la sociedad se necesita estudiar la eficacia de esta figura jurídica en su aplicación en un ilícito concreto.

Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es fenomenológico porque se buscó explicar el fenómeno materia de estudio que en este caso consiste en describir y explicar si el P.O. es eficaz en su aplicación en los delitos de C.E.E. en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

En relación a ello, cabe señalar que tanto en la fenomenología como en la teoría fundamentada se obtiene las perspectivas de los participantes. Sin embargo, en la primera, lo que se busca es conocer y entender las similitudes que tienen las personas en relación a sus experiencias frente a un fenómeno específico. Así, Farina (2014) señala que este diseño tiene su punto de partida en el análisis de los fenómenos y busca comprender que el fenómeno es parte de un todo significativo. Asimismo, Salgado (2007) refiere que este diseño está orientado a dar respuesta a preguntas como, por ejemplo: ¿cuál es el significado?, ¿cuál es la estructura?, ¿cuáles son las causas?, sobre un fenómeno social. En ese sentido, en esta investigación también se pretendió identificar si al aplicarse la figura procesal materia de estudio disminuyó la

carga procesal respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad y si el pago de la reparación civil fue eficaz cuando se fijó en más de una cuota.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al respecto, Cisterna (2016) menciona que la acción de categorizar consiste en darle un nombre a cada aspecto que se analizará, definiendo cada uno de estos aspectos de manera deductiva o inductiva, los cuales serán denominados categorías, y además de cada uno de ellos deberá definirse sus correspondientes subcategorías

Así pues, en el presente caso se determinó la existencia de dos categorías las cuales son el Principio de Oportunidad y el delito de C.E.E., así como sus respectivas subcategorías, dadas por las siguientes: monto de reparación civil, cumplimiento del pago de la reparación civil, abstención del ejercicio de la acción penal y disminución de la carga procesal (para la categoría de Principio de Oportunidad), así como el periodo de alcoholemia y el tipo de vehículo motorizado (respecto a la categoría del delito de C.E.E.), las cuales fueron detalladas en la Tabla de Categorización que se aprecia como Anexo 1 del presente trabajo.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el que se desarrolló la presente investigación fue la sede de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Rosa – Distrito Fiscal de Lima Noroeste, la misma que está conformada por tres Fiscalías Penales (Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa), siendo que en cada una de ellas existen tres despachos fiscales (Primer, Segundo y Tercer Despacho Fiscal); asimismo, en cada despacho fiscal se desempeña un Fiscal Provincial y dos Fiscales Adjuntos, haciendo un total de nueve Fiscales Provinciales y dieciocho Fiscales Adjuntos que laboran en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Rosa, las mismas que tienen competencia en los distritos de Ancón y Santa Rosa.

3.4. Participantes

Se optó por contar con la participación de tres (03) Fiscales Provinciales y cuatro (04) Fiscales Adjuntos que laboran en la sede de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Rosa – Distrito Fiscal de Lima Noroeste, teniendo en cuenta que se tuvo acceso directo a dichos participantes, por cuanto la investigadora labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa – Primer Despacho, y siendo que la participación de cada uno de estos magistrados resulta pertinente y acorde a los fines materia de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Una de las técnicas de investigación que se utilizó fue la entrevista, la cual según Di Cicco-Bloom y Crabtree (2016) debe ser entendida como un diálogo que se da entre el investigador y la persona objeto de estudio; asimismo, Hussein (2019) señala que la finalidad de esta técnica es obtener respuestas dadas de manera verbal respecto al problema de investigación planteado, la misma que se considera más eficaz que el cuestionario pues permite que la información se recopile de manera completa. Así pues, en el presente caso, se aplicó esta técnica a Fiscales Provinciales y Adjuntos del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Santa Rosa, a fin de recoger sus respuestas respecto al tema planteado.

De igual modo, se empleó también el análisis documental la cual es definida por Crabtree (2017) como una técnica que analiza fuentes documentales, por lo que permite contar con información fiable y actual, siendo que esta técnica fue utilizada al analizar 10 carpetas fiscales sobre delitos de C.E.E.

Instrumentos

Respecto a los instrumentos, se empleó una guía de entrevista, el cual según Mishra y Alok (2017) es el medio principal de la entrevista que permite obtener información; así también se utilizó la guía de análisis documental, ello de acuerdo a las técnicas que también fueron empleadas en el presente trabajo y conforme a las categorías y subcategorías identificadas en el mismo.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, se procedió a solicitar autorización a los Fiscales Provinciales de cada Despacho Fiscal del cual se requeriría acceso a las carpetas fiscales, ello a fin de verificar aquellas carpetas que contengan investigaciones sobre el delito de C.E.E., en los que se haya aplicado el P.O., a fin de verificar si se cumplió el acuerdo y, por ende, si esta figura procesal fue eficaz en su aplicación, procediendo luego a confeccionar la guía de análisis documental.

En segundo lugar, se procedió a elaborar la guía de entrevista y a coordinar con cada Fiscal, tanto Adjunto como Provincial que sería entrevistado, a fin de establecer un horario en el que se pueda realizar tal entrevista, de modo que no se vea afectado en su horario laboral.

Finalmente, luego de recopilada la información a través de las técnicas e instrumentos antes detallados, se procedió a elaborar la triangulación a efectos de visualizar el problema que se estudia desde diferentes enfoques, de manera que se pueda tener mayor validez en los resultados que se obtengan.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, en palabras de Kanu (2019) consiste en verificar la existencia de coherencia en el desarrollo de la investigación, mientras que para Sánchez y Fernández (2021) consiste en verificar los resultados y hallazgos encontrados para comprender el tema materia de estudio; en ese sentido, esta investigación cumplió con el rigor científico requerido, por cuanto se ha fundamentado en los cuatro criterios que se detallan a continuación:

- Credibilidad, toda vez que se ha logrado recopilar diferentes opiniones de autores de diversas fuentes relacionadas al tema que se investiga, lo cual ha permitido hacer creíbles los resultados obtenidos con este trabajo y darle la veracidad correspondiente.
- Transferibilidad, ya que los resultados obtenidos con este estudio si bien pueden ser tomados como referencia para futuras investigaciones, no pueden aplicarse en otros trabajos o investigaciones, pues la información recabada de las diez carpetas fiscales materia de análisis, así como las opiniones vertidas por los Fiscales entrevistados respecto a la eficacia del P.O. en los delitos de Conducción en estado etílico, no pueden aplicarse del mismo modo a otras investigaciones, pues estas no pueden ser idénticas.
- Dependencia, por cuanto existe concordancia entre los objetivos planteados, el marco teórico desarrollado y los resultados o conclusiones a las que se arribaron.
- Confirmabilidad, toda vez que el presente estudio no se ha visto influenciado por opiniones o aspectos subjetivos de la investigadora, sino que se ha basado en la información recopilada de manera objetiva, por lo que se garantiza que no existe manipulación alguna en la recopilación de los datos.

3.8. Método de análisis de datos

En la ejecución de una investigación cualitativa como la presente, la triangulación se conforma por el empleo de varias estrategias para estudiar un mismo fenómeno, por ejemplo, el empleo de varios métodos (entrevistas individuales, grupos focales o talleres investigativos). En palabras de Denzin (2017) la triangulación se realiza por cuanto se considera que las debilidades que presente cada estrategia no superarán a las fortalezas que cada una de estas puede tener; mientras que para Benavides y Gomez (2015) si se utiliza una sola estrategia hay más posibilidades de que existan mayores fallas en la metodología de cada estrategia; en consecuencia, en la presente, se tuvo a bien emplear dos metodologías diferentes, las cuales están dadas por la entrevista a los Fiscales Adjuntos y Provinciales y el análisis documental a

través de la revisión de carpetas fiscales, lo cual nos permitió analizar el problema desde diferentes enfoques y de este modo incrementar y mejorar la validez de los resultados que se obtengan.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se fundamentó en el principio ético que toda investigación debe tener y respetar en su desarrollo, a fin de dar realce al conocimiento obtenido (Icaza y Salazar, 2018), y ello se plasmó en la presente, por cuanto al consignar los aportes de diversos autores que contribuyen a esta investigación, se ha cumplido con plasmar las citas correspondientes, así como las referencias bibliográficas utilizando para ello las normas APA (American Psychological Association); del mismo modo, al efectuar la recolección de datos aplicando entrevistas a personal Fiscal, se respetó las opiniones vertidas por los mismos, sin alterar sus respuestas y, además, al momento de revisar el contenido de las carpetas fiscales materia de estudio se mantuvo la confidencialidad de tales investigaciones.

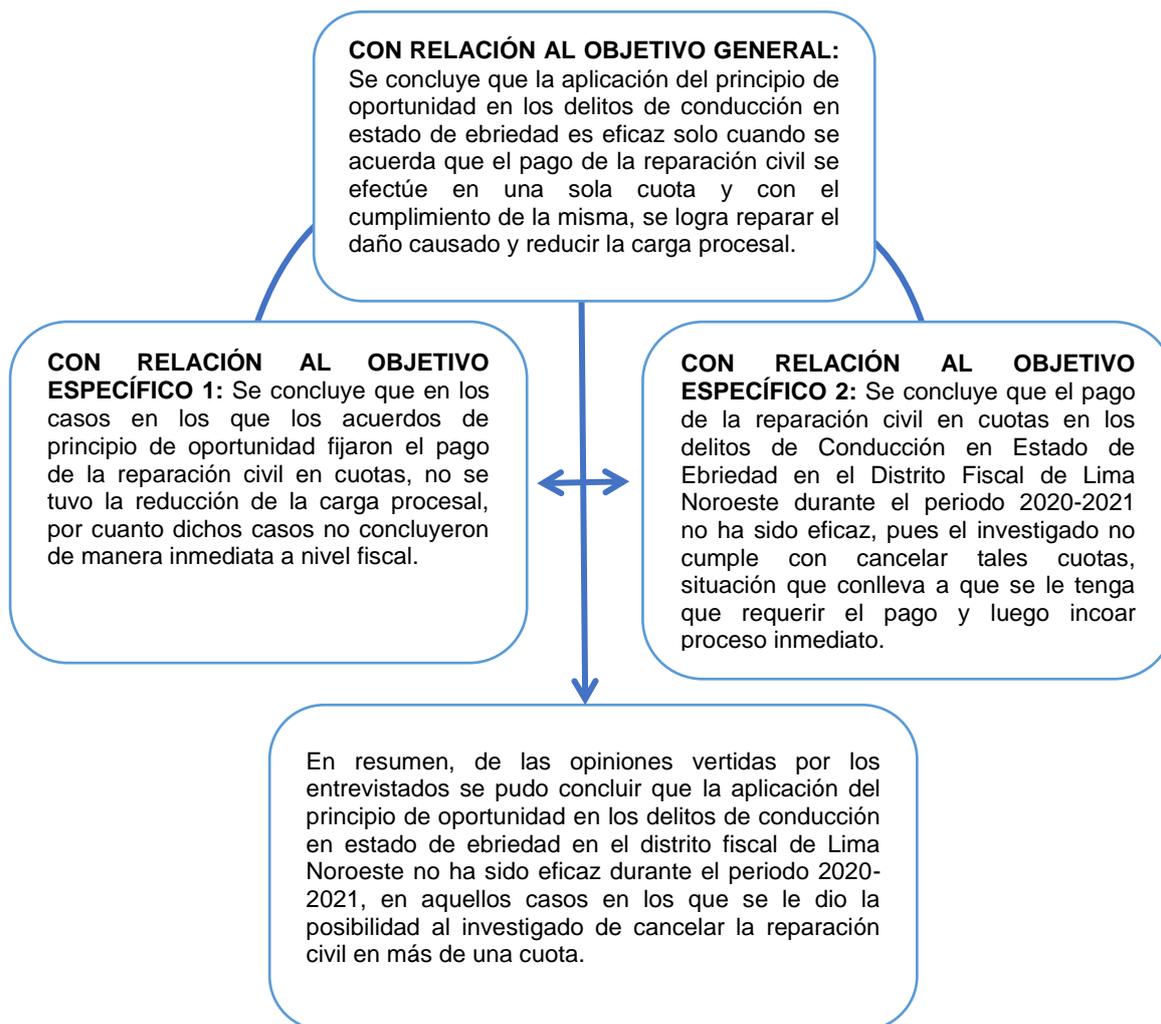
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se describieron los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, los cuales guardan relación con los objetivos planteados en la misma, siendo que para ello no solo se consignaron de manera textual las respuestas brindadas por los participantes en la aplicación de entrevistas o en el análisis documental, sino que se tuvo en cuenta lo señalado por Hofmann (2013), quien refiere que en este apartado se deben describir las ideas del investigador respecto al trabajo realizado haciendo énfasis en la importancia de la misma.

Así pues, en primer lugar, se elaboró la triangulación con las respuestas obtenidas de la aplicación de las siete entrevistas a personal Fiscal, teniendo en cuenta tanto el objetivo general como los dos objetivos específicos planteados. Luego, se efectuó la triangulación del análisis documental de las diez carpetas fiscales revisadas, ello también teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la presente investigación. Una vez obtenidas las conclusiones de la triangulación de las entrevistas y del análisis documental, se elaboró la triangulación de ambas conclusiones, obteniendo una conclusión respecto a las técnicas de investigación empleadas, siendo que dicha conclusión fue finalmente triangulada con los antecedentes y el marco teórico desarrollado en la presente.

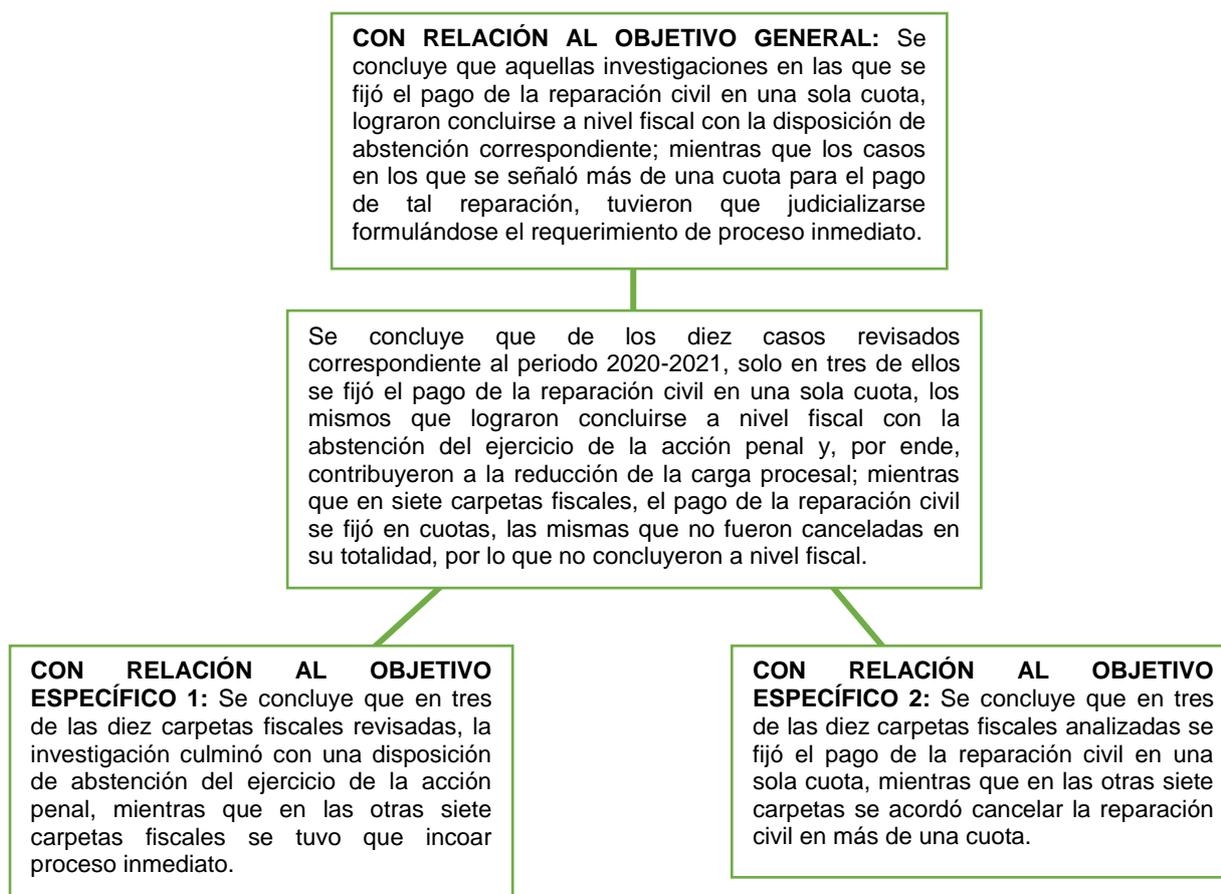
En ese sentido, de la información recolectada con la aplicación de las entrevistas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Figura 1: Triangulación de las entrevistas semiestructuradas



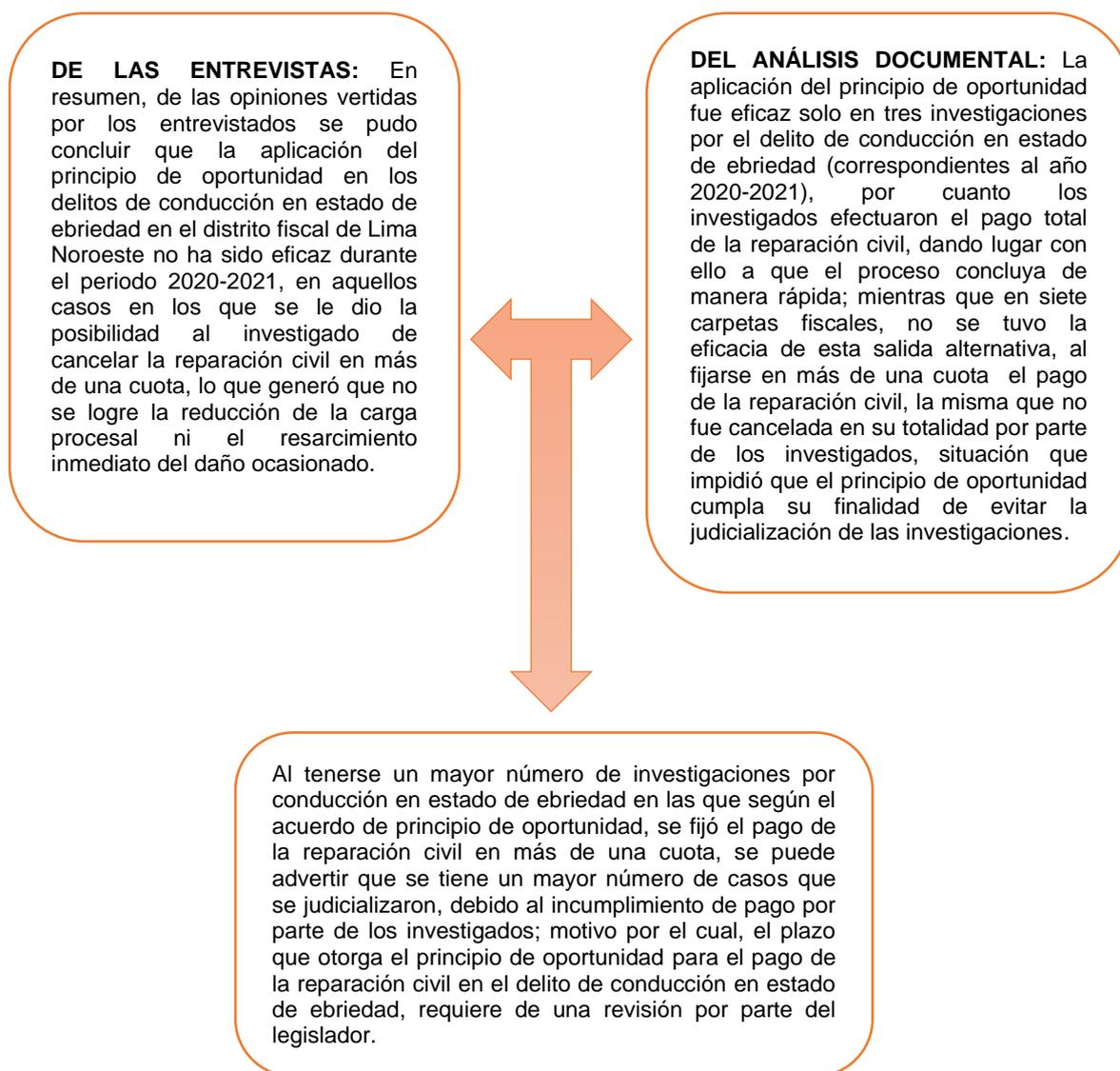
De la triangulación de las entrevistas efectuadas, se obtuvo como resultado que en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021 ha existido un gran número de casos en los que el P.O. no ha cumplido su finalidad, ello debido a que en tales casos, en virtud al acuerdo del P.O., se fijó que el pago de la reparación civil se efectúe en cuotas, las mismas que no fueron canceladas, situación que generó que no se logre disminuir la carga procesal, pues la investigación tuvo que judicializarse formulándose requerimiento de proceso inmediato, previo requerimiento de pago. Así pues, se reconoció que la aplicación del P.O. en los delitos de C.E.E. en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021 no ha sido eficaz cuando se fijó el pago de la reparación civil en más de una cuota, pues no se ha logrado la reducción de la carga procesal y, a su vez, no se ha tenido la reparación inmediata del daño ocasionado a la parte agraviada.

Figura 2: Triangulación del Análisis Documental



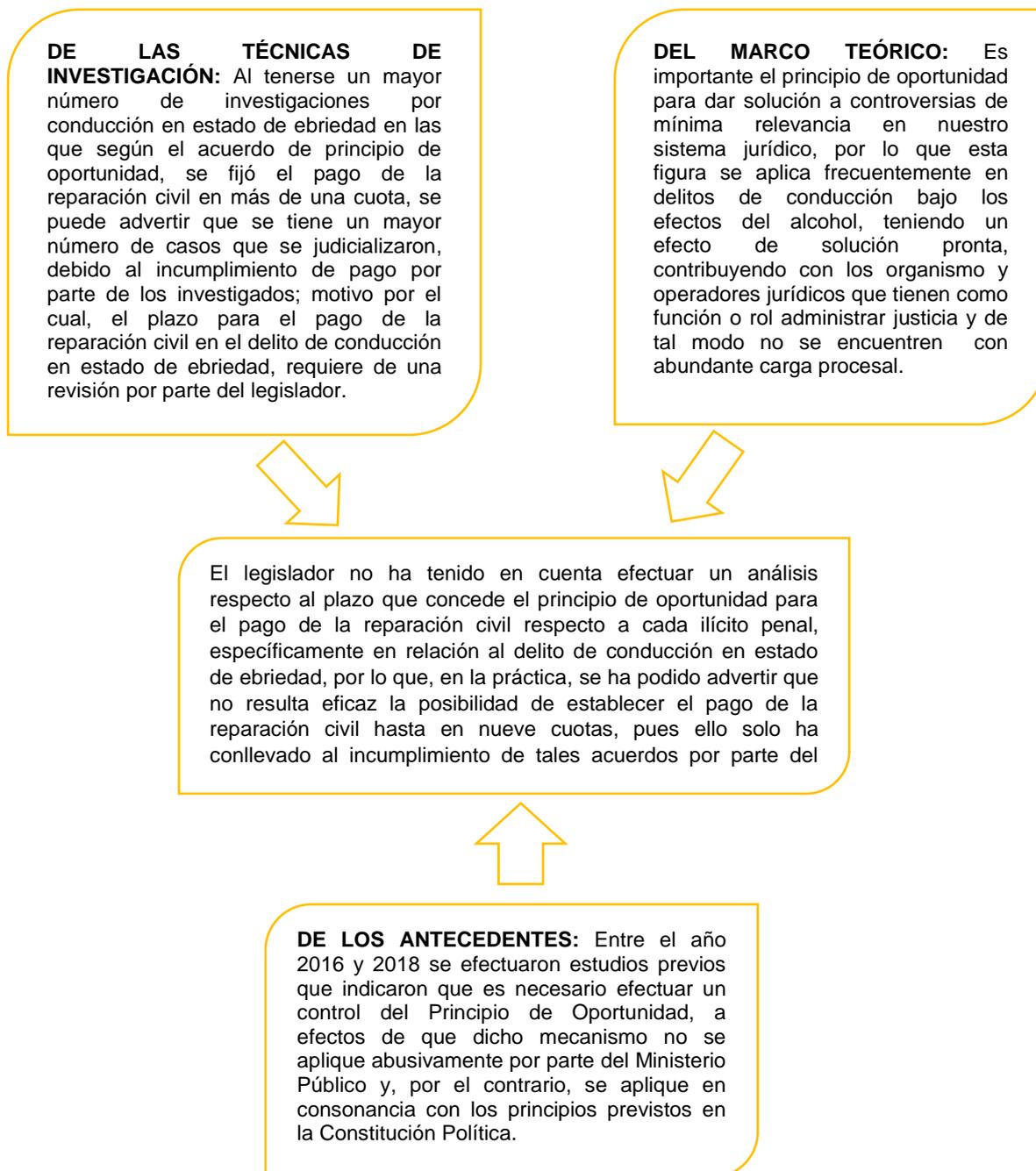
De la triangulación del análisis documental, se obtuvo como resultado que en tres carpetas fiscales relacionadas al delito de C.E.E. correspondientes al año 2020-2021, sí se tuvo la eficacia de la aplicación del P.O., por cuanto los investigados efectuaron el pago total de la reparación civil, dando lugar con ello a que el proceso concluya de manera rápida; mientras que en siete carpetas fiscales, no se tuvo la eficacia de esta salida alternativa, al fijarse en más de una cuota el pago de la reparación civil, la misma que no fue cancelada en su totalidad por parte de los investigados, situación que impidió que el P.O. cumpla su finalidad de evitar la judicialización de las investigaciones.

Figura 3: Triangulación de las técnicas de investigación



Luego de efectuada la triangulación de las técnicas de investigación, se obtuvo como resultado que en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 202-2021 se tuvo un mayor número de investigaciones por C.E.E. en las que según el acuerdo de P.O., se fijó el pago de la reparación civil en más de una cuota, siendo que tales acuerdos no fueron cumplidos, lo que implica que existió un mayor número de casos que tuvieron que ser judicializados; motivo por el cual, el plazo que otorga el P.O. para el pago de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, requiere de una revisión por parte del legislador, a fin de que no se vea mermada la importancia y finalidad de esta salida alternativa de conflictos.

Figura 4: Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico



En relación a la triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico, se obtuvo como resultado que el legislador no ha tenido en cuenta efectuar un análisis respecto al plazo que concede el P.O. para el pago de la reparación civil respecto a cada ilícito penal, específicamente en relación al delito de conducción en estado de ebriedad, por lo que, en la práctica, se ha

podido advertir que no resulta eficaz la posibilidad de establecer el pago de la reparación civil hasta en nueve cuotas, pues ello solo ha conllevado al incumplimiento de tales acuerdos por parte del denunciado, situación que aleja a este mecanismo de simplificación procesal de su verdadera esencia y finalidad.

De esta manera, luego de haber detallado los resultados que han sido obtenidos mediante la triangulación, se advierte que se cumplieron los objetivos planteados, toda vez que, respecto al primer objetivo específico se pudo conocer que no se logró reducir la carga procesal respecto a aquellos casos en los que se fijó que el pago de la reparación civil se efectúe en cuotas, pues la investigación tuvo que judicializarse formulándose requerimiento de proceso inmediato; mientras que en relación al segundo objetivo específico, se logró determinar que el pago de la reparación civil en cuotas no ha sido eficaz al tenerse el incumplimiento de tal pago, y respecto al objetivo general, se determinó que el P.O. no es eficaz cuando se tiene el fraccionamiento del pago de la reparación civil en los delitos de C.E.E.

Al respecto, es de precisar que la eficacia del P.O. viene dada por su importancia y finalidad, así pues, en palabras de Gutiérrez (2018) es importante el P.O. para dar solución a controversias de mínima relevancia en nuestro sistema jurídico, por lo que esta figura se aplica frecuentemente en delitos de conducción bajo los efectos del alcohol, teniendo un efecto de solución pronta, contribuyendo con los organismos y operadores jurídicos que tienen como función o rol administrar justicia y de tal modo no se encuentren con abundante carga procesal; mientras que Arana (2014) indica que el P.O. tiene tres finalidades principales como lo son aliviar la congestión judicial, proporcionar compensación a las víctimas y oportunidades para los investigados.

En ese sentido, si tal finalidad no se cumple, la figura del P.O. deviene en ineficaz, tal y conforme lo ha señalado Hernandez y Mendoza (2018) quien precisa que la no reducción de la carga procesal es un factor que influye en la deficiente aplicación del principio de oportunidad, y de igual modo, el hecho de

que las partes no cumplan los acuerdos asumidos en el acta de P.O. es un factor que conlleva a la ineficacia de la aplicación del P.O., pues el fiscal traslada la investigación a nivel judicial.

En ese mismo orden de ideas, en el ámbito nacional, se tiene que Coronado (2018), luego de haber efectuado un estudio relacionado al tema materia de investigación concluyó que la aplicación del P.O. durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ha devenido en deficiente debido a factores tales como: el exceso de carga procesal, el no cumplimiento de las partes (imputado- agraviado) de los acuerdos establecidos en el acta de P.O. a nivel fiscal y la deficiente técnica legislativa en el artículo 2° del nuevo código procesal penal.

Es así como, luego de haber efectuado un estudio del P.O., se pudo identificar tal problemática en su aplicación en los delitos de conducción en estado de ebriedad, motivo por el cual resulta fundamental que el legislador realice una revisión del artículo 2° del código procesal penal, específicamente, respecto al plazo máximo que se otorga al denunciado para que pueda cancelar el pago de la reparación civil, únicamente en relación al delito materia de estudio, al tratarse de un delito de bagatela que no afecta gravemente el interés de la víctima, y que por ende no debería generar mayor inconveniente en la labor del Ministerio Público.

Pero no debemos dejar únicamente la solución de esta problemática al legislador, pues también los representantes del Ministerio Público, fiscales adjuntos y provinciales, en su condición de defensores de la legalidad y directores de la investigación, deben promover que el pago de la reparación civil se efectúe en una sola cuota, en pro de culminar con el proceso de manera célere; todo ello con el propósito también de que el P.O. no se aplique abusivamente y, por el contrario, conforme lo señala Gonzales (2018), se aplique en consonancia con los principios previstos en la Constitución Política, teniendo en cuenta además que el principio de oportunidad no solo guarda relación con los derechos que tienen las partes, sino también con los recursos que se emplean de manera eficiente durante el proceso o la investigación.

V. CONCLUSIONES

Primera: Con relación al objetivo general, esta investigación ha permitido conocer que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad no ha cumplido su finalidad y, por ende, devino en ineficaz en aquellos casos en los que se acordó el pago en cuotas de la reparación civil, por cuanto no se pudo lograr el descongestionamiento procesal ni el resarcimiento del daño a la víctima, generando que exista un descontento en la parte agraviada, respecto al sistema de administración de justicia peruano.

Segunda: Con relación al objetivo específico 1, la reducción de la carga procesal en el distrito fiscal de Lima Noroeste, durante el periodo 2020-2021, se ha visto mermada por el no pago de la totalidad de la reparación civil que fue fijada en cuotas mediante principio de oportunidad, en las investigaciones por el delito de conducción en estado de ebriedad, toda vez que para que el Ministerio Público pueda emitir la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal y concluir la investigación, se exige tener por efectuado tal pago. Así pues, en el distrito fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021, en los casos antes señalados, no se logró actuar conforme a los principios de economía y celeridad procesal, al generarle al Estado un gasto innecesario en las horas-hombre, y al no lograr la culminación rápida de las investigaciones.

Tercera: Con relación al objetivo específico 2, en el distrito fiscal de Lima Noroeste, durante el periodo 2020-2021, existió un mayor número de casos relacionados a delitos de conducción en estado de ebriedad en los que se aplicó el principio de oportunidad acordando que el pago de la reparación civil se efectúe de manera fraccionada (cuotas mensuales), siendo que en todos ellos se tuvo el incumplimiento del pago total de la reparación civil acordada, lo cual es un factor absolutamente relevante que determina la ineficacia del principio de oportunidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A partir de los resultados obtenidos, tanto el legislador, como los colegios de abogados de todo el país, deberían efectuar un estudio exhaustivo del principio de oportunidad, a fin de determinar si este mecanismo de solución alternativa de conflictos viene cumpliendo su finalidad a nivel fiscal.

Segunda: Se recomienda a los Fiscales a asumir un papel protagónico al momento de aplicar el principio de oportunidad, teniendo en cuenta su condición de directores de la investigación y defensores de la legalidad, promoviendo e incluso exhortando a los investigados a cancelar la reparación civil en un único pago, debiendo buscar siempre hacer prevalecer el principio de economía y celeridad procesal.

Tercera: Los abogados litigantes deben concientizar a sus patrocinados respecto a los beneficios que trae consigo la aplicación del principio de oportunidad, orientándolos a resarcir el daño de la víctima de manera inmediata a la comisión del hecho ilícito, garantizando de ese modo la celeridad del proceso, sin llevar a juicio investigaciones de poca relevancia penal, que lo único que lograrán será generar antecedentes al investigado.

REFERENCIAS

- Arana P. (2004). *El Nuevo Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad*. Ediciones Legales.
- Angulo, P. (2014). *Principio de Oportunidad. En Nuevo Código Procesal Penal*. Legales Ediciones.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Benavides, M. y Gomez C. (26 de febrero de 2015). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&tlng=es.
- Bovino, A. (1994). La víctima como sujeto público y el Estado como sujeto sin derechos. *Revista Lecciones y Ensayos*. Nº 59.
- Caro, D. (2002). *Código penal: Actuales tendencias jurisprudenciales de la práctica penal*. Gaceta jurídica.
- Chate, R. (2018). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14548>
- Cisterna, F. (2016). Categorization and triangulation as processes of validation of knowledge in qualitative investigations. *Theoria*, 14 (1),61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
- Comanducci, P. (abril de 2008). Formas de (Neo) Constitucionalismo: un análisis metateórico. *Isonomía*, Nº 16, 89. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc44605>
- Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*

[Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Crabtree B. (2017). Doing Qualitative Research. 2nd edn. *Thousand Oaks*. Sage; 18–20.

<https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/778/1688>

Denzin, N. (2017). Handbook of qualitative research. Sage.

<https://doi.org/10.1111/j.1365-2648.2001.0472a.x>

Di Cicco-Bloom, B. y Crabtree, B. (2016). *The qualitative research interview*. Med Ed 40, 314-321.

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdfdirect/10.1111/j.1365-2929.2006.02418.x>

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Redes.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf&ved=2ahUKEwjn-5Wt0v73AhXaLbkGHY9vAZAQFnoECBQQAQ&usq=AOvVaw22CLcdrSr_h8rlKo8HJbnHu

Farina, G. (2014). *Some reflections on the phenomenological method* [Archivo PDF].

<https://philpapers.org/archive/FARSRO-4.pdf>

García, P. (2015). *Lecciones de derecho penal*. Instituto Pacífico.

Germán, R. (2008). *El utilitarismo ético en la investigación biomédica con embriones humanos*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222008000100003#no26

Gómez, M. (2020). *El Principio de Oportunidad y su aplicación en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad* [Tesis para obtener el título de Maestra, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1737/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, J. (2018). *El principio de oportunidad en el sistema procesal penal chileno* [Tesis para obtener el grado de Licenciado, Universidad Central de Chile]. <https://es.slideshare.net/jaimelautarogonzalez/tesis-principio-de-oportunidad>

Guillén, H. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Universidad Católica de Santa María.

Gutiérrez, B. (2018). *La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito contra la seguridad pública- peligro común (conducción en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22872>

Hernandez, R. y Mendoza, C.(2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* [Archivo PDF]. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Hussein, A. (2009). The use of triangulation in social sciences research [Archivo PDF]. <https://doi.org/10.31265/jcsw.v4i1.48>

- Icaza, M. y Salazar, M. (2018). *La importancia de la ética en la investigación. Universidad y Sociedad*.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/798>
- Iles, A. (2015). *Estudio jurídico del principio de oportunidad y la pena natural en las infracciones de tránsito del Código Orgánico Integral Penal* [Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad de Ecuador].
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3068>
- Juárez, C. (2017). *Manual Práctico de El Principio de Oportunidad. Teoría, legislación y jurisprudencia*. Motivensa.
- Kanu, I. (2019). Igwebuике research methodology: A new trend for scientific and wholistic investigation [Archivo PDF].
<https://www.igwebuikeresearchinstitute.org/journal/5.4.7.pdf>
- Laurence, H. (2014). *Liberalization and rationalization of drunk-driving laws in Scandinavia* [Archivo PDF].
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=drunk+driving+offense&btnG=#d=gs_qabs&t=1653686227765&u=%23p%3DL4D_VOlfve0J
- Maier, Julio. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Ed. Del Puerto.
- Márquez, R. (2012). *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Pacífico Editores.
- Mejia, E. (2018). *Investigación científica en Educación*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mishra, S. y Alok, S. (2017). Handbook of research methodology [Archivo PDF].
<http://www.nkrgacw.org/nkr%20econtent/nutrition%20and%20dietetics/P/G/II.M.Sc%20N&D/BookResearchMethodology.pdf>

- Narro, J. (2017). *¿Merecida oportunidad? análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad en relación con el delito de minería ilegal* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22872>
- Olivera, G. (08 de setiembre de 2011). Conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito. *Páginas libres*. <http://www.voltairenet.org/article171358.html>
- Peña, A. (2012). *Nuevo código procesal penal*. Rodhas.
- Rojas, F. (2018). Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad: “Un trago más sí importa”. *Revista Advocatus* 127. <https://doi.org/10.26439/advocatus2012.n027.4160>
- Sáenz, G. (2018). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Ana*. [Tesis de Maestría, Universidad Norbert Wiener]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2714>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.
- San Martín, C. (2004). *La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas*. Anuario de Derecho Penal.
- San Martín, C. (2018). *Derecho procesal penal*. Cuestiones actuales.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.
- Sánchez, M. y Fernández, M. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador

cuantitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Sandoval, O. (2018). *Ineficacia del Principio de Oportunidad para evitar accidentes de Conducción en Estado de Ebriedad* [Tesis para obtener el título de Bachiller, Universidad Las Américas].

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/338>

Santiago, A. (2008). *Neoconstitucionalismo. Sesión privada del Instituto de Política Constitucional del 3 de abril de 2008* [Archivo PDF].

<https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Silva, G. (2015). *The crime of drunk driving. Revista de Derecho y Ciencias Penales* [Archivo PDF].

<https://Dialnet-ElDelitoDeManejarEnEstadoDeEbriedadSegundaEdicionD-3339305.pdf>

Silva, J. (2016). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal* [Tesis para obtener el título de Abogado, Universitat Pompeu Fabra]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Taboada, G. (2018). *Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato. Gaceta Jurídica*.

Talavera P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley.

Urquiza, J. (2014). *Código Penal Comentado*. San Juan Bautista.

Vegas, M. (2017). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2323>

ANEXOS

ANEXO 1:

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>¿Es eficaz la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?</p>	<p>Determinar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021</p>	<p>Principio de Oportunidad</p>	<p>-Monto de reparación civil -Cumplimiento del pago de la reparación civil -Abstención del ejercicio de la acción penal -Disminución de la carga procesal</p>	<p>E-001 E-002 E-003 E-004 E-005 E-006 E-007</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		<p>-Periodo de alcoholemia</p>	
<p>1. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? 2. ¿Es eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?</p>	<p>1. Conocer si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021. 2. Determinar si el pago de la reparación civil en cuotas es eficaz en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021.</p>	<p>Conducción en estado de ebriedad</p>	<p>-Tipo de vehículo motorizado</p>	

ANEXO 2:

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: Determinar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021.

1. ¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?
2. ¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021.

3. Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar si el pago de la reparación civil en cuotas es eficaz en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021.

4. ¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?
5. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?

ANEXO 3:

MATRIZ DE DESGRABACIÓN DE ENTREVISTAS

E-001: Fiscal Adjunto Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Porque tratándose de delitos de mínima lesividad al bien jurídico, es necesario que se dé una solución práctica y rápida, sin que ello signifique dejar de resarcir el daño ocasionado; por lo tanto, en mi opinión, su importancia radica en la contribución a la economía y celeridad procesal y en el descongestionamiento de la carga procesal.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Considero que sí porque es necesario establecer límites o parámetros para poder determinar cuál será el monto que debe pagar el investigado por la reparación civil.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Considero que se ha reducido la carga procesal en parte, por cuanto fueron varios los casos en los que no se tuvo el cumplimiento del principio de oportunidad, específicamente, cuando se fijó la reparación civil en más de una cuota.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No, porque personalmente, he tenido casos en los que se fijó el pago de la reparación civil hasta en tres cuotas, con la finalidad de que le sea más accesible al investigado poder cancelarlas; sin embargo, luego de haberse dispuesto la libertad de tal investigado, éste no se apersonó al despacho a hacer entrega de los bouchers respecto a las cuotas que quedaron pendientes, por lo que, primero se tuvo que requerir el pago y, ante el incumplimiento, se procedió a incoar proceso inmediato, lo cual conllevó a que tanto los asistentes como nosotros los fiscales invirtamos tiempo no solo al proyectar los

		requerimientos, sino también en asistir a la audiencia de proceso inmediato, tiempo que pudo haber sido empleado en otras investigaciones de mayor relevancia.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, ya que pagando el investigado en una sola cuota, generaría la abstención del proceso penal de manera inmediata, y no se tendría que esperar más tiempo para que el investigado cumpla con pagar la reparación civil, ni se invertiría tiempo valioso en el control del cumplimiento de tal pago; además, con ello la parte agraviada también vería resarcido su derecho de manera más pronta.

E-002: Fiscal Adjunto Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque permite descongestionar o simplificar la carga procesal.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Si, caso contrario no existiría margen para la aplicación del Principio de Oportunidad.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	No ha disminuido en gran medida, pues son pocos los casos en los que se ha logrado emitir una disposición de abstención, por cuanto los demás casos fueron judicializadas ante el incumplimiento de pago de la reparación civil, la misma que se había fijado en cuotas.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No es eficaz, pues pese a que el fiscal realiza el control y seguimiento correspondiente para que el investigado cancele la reparación civil, éste no lo hace, lo que genera que se tenga que emitir requerimientos de pagos e incluso incoar proceso inmediato, situación que conlleva a que el proceso se

		judicialice y se prolongue en el tiempo, contraviniendo el principio de economía y celeridad procesal.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, es más eficaz en una sola cuota, ya que se concluye mucho más rápido con la investigación pudiendo emitirse la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.

E-003: Fiscal Adjunta Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Porque el delito cometido por una persona (conductor), tiene que ser sancionado y reparado a favor del estado, permitiendo al individuo reivindicarse, materia de la sanción impuesta, el cual no le genera antecedente penal alguno por ley.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí considero que es adecuada, por cuánto permite que la sanción económica a imponerse esté equiparada al grado de alcoholemia en que se encuentre el individuo que comete dicho delito.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Debo precisar que solo ha disminuido la carga respecto a los casos en los que inmediatamente después de la detención del investigado, se cumplió con pagar la totalidad de la reparación civil.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No ha sido eficaz, porque el infractor (conductor), no cumple con el acuerdo de pago correspondiente, motivo por el cual nos obliga a interponer el requerimiento de proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; sin embargo, muchas veces como fiscales, tenemos que acceder a lo solicitado por la defensa del investigado, quien amparándose en el artículo 2º inciso 3 del Código Procesal Penal y en los ingresos de su patrocinado, solicita que la

		reparación civil se fije en tres o cuatro cuotas.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Por supuesto. Considero que el detenido por este ilícito, a cambio de obtener su libertad lo más rápido posible, puede aceptar pagar la reparación civil en una sola cuota, y de ese modo evitar que el proceso se conocido en el juzgado competente, pues se concluiría a nivel fiscal con la disposición de abstención. Además, creo que es eficaz por cuanto se repara el daño del agraviado, en este caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera inmediata.

E-004: Fiscal Adjunta Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	En mi opinión, es importante porque permite llegar a un acuerdo más célere y con ello concluir la investigación, así como establecer el pago de la reparación civil de forma inmediata.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Considero que sí es adecuada, porque evita que se establezca un monto de reparación civil de manera arbitraria o sin criterio alguno y, por el contrario, fija la reparación civil teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el investigado, así como el tipo de vehículo que se encontraba conduciendo.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	En los casos en los que se le dio la oportunidad al investigado para que cancele la reparación civil en dos o tres cuotas, no se pudo reducir la carga, al contrario, lo único que se logró fue mayor inversión de tiempo, pues se tuvo que efectuar mensualmente el control de tal pago, y ante el incumplimiento, formular el requerimiento respectivo.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el	Si bien, en ciertos casos se

	pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	establece que el pago de la reparación civil se efectúe en cuotas, teniendo en consideración el ingreso mensual que percibe el investigado, ello no ha dado los resultados que se esperaban, pues el investigado solo canceló la primera cuota de la reparación con el fin de ser puesto en libertad, pero posterior a ello no cumplió con cancelar las cuotas conforme a lo señalado en el acuerdo; por lo tanto, considero que el pago de la reparación civil en cuotas no ha sido eficaz
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, porque así se permite concluir la investigación de forma más rápida, y se ven beneficiados tanto el agraviado, porque recibe la reparación civil en una sola armada, y el investigado, porque no se le generan antecedentes penales.

E-005: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque al tratarse de delitos de mínima lesividad al bien jurídico, no existe necesidad de aplicar una pena, es decir, no es necesario llegar hasta la etapa final del proceso en la que se emita una sentencia; motivo por el cual, con el principio de oportunidad, el hecho ilícito cometido por el investigado se resuelve solo a nivel fiscal.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí, toda vez que ello permite establecer parámetros para fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta también las circunstancias de cada caso concreto.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo	En mi opinión, no disminuyó en un gran porcentaje, pues fueron más los acuerdos incumplidos, ya que los denunciados solo cancelaron la primera cuota de la reparación civil, y las demás quedaron impagas.

2020-2021?		
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	Considero que no, ya que en todos los casos relacionados al delito en consulta, en los cuales se fijó el pago de la reparación civil en cuotas, los investigados no cumplieron con cancelar la segunda o tercera cuota, por lo que tuvo que emitirse el requerimiento de proceso inmediato.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Efectivamente. El principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad es realmente eficaz cuando se acuerda que el investigado cancele la reparación civil en una sola cuota, pues esto permite concluir el caso de manera temprana.

E-006: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Sí, debido a que permite aplicar una salida alternativa a la resolución del conflicto penal sin necesidad de llegar a la etapa estelar de Juicio Oral, logrando su resolución con beneficios para todas las partes; así pues, en caso del imputado le permite no generarle antecedentes penales, dado que en caso de cumplir con el pago de la reparación civil establecido en el principio de oportunidad se emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, y de ese modo, además descongestionar la carga procesal, priorizando el trámite de otras causas penales por delitos graves como homicidio, robo agravado y entre otros; y así también, constituye un medio de disuasión (prevención especial) frente al infractor para que desista en cometer el mismo delito nuevamente.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de	Considero que son parámetros proporcionales y razonables orientadores para la imposición del monto de la reparación civil, dado que establece como parámetros

	<p>ebriedad?</p>	<p>objetivos el grado de alcohol que tenía en la sangre el imputado al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo y así como el tipo de vehículo que se encontraba conduciendo, claro está, tales valores son solo referenciales y los cuales deben complementarse con las circunstancias específicas del caso en concreto, como por ejemplo si en mérito a esa acción ocasionó daños o puso en riesgo la integridad física de una persona, o si fue intervenido conduciendo a excesiva velocidad o infringiendo alguna otra regla de tránsito.</p>
3	<p>Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?</p>	<p>Considero que solo ha disminuido, respecto de los casos que se han concluido con aplicación de principio de oportunidad dentro del término del plazo de detención en flagrancia delictiva.</p>
4	<p>¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque en los pocos casos que se ha establecido su pago en cuotas, se ha tenido su incumplimiento, por lo que en algunos casos se ha tenido que efectuar un requerimiento de pago posterior, o en otros casos ante la persistencia en su incumplimiento, se ha tenido que promover incoación de proceso inmediato.</p>
5	<p>¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?</p>	<p>Considero que resulta más eficaz, pues tanto el imputado o la familia de éste hace un esfuerzo en aportar el pago en una sola cuota (lo cual también debe valorarse para establecer el monto por concepto de reparación civil), lo cual permite que en dicha investigación se emita inmediatamente la abstención de la acción penal; además, evita que el imputado, como muchas veces se ha observado que por desconocimiento, descuido u olvido, no cumpla con cancelar tal concepto, y sea necesario promover</p>

	la acción penal en un caso donde el imputado ya ha reconocido su responsabilidad penal y se comprometió al pago de la reparación civil.
--	---

E-007: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque permite reducir la carga procesal y hacer más célere las investigaciones, y con ello, emitir pronunciamiento de decisión temprana, máxime al ser delitos de bagatela.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí, por cuanto fija un criterio uniforme para aplicar un monto de reparación civil a favor del Estado y evita pronunciamientos contradictorios.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	La carga procesal no ha disminuido en un gran número, pues solo se han logrado concluir los casos cuando los acuerdos se han celebrado lo más pronto posible, es decir, en la misma comisaría, y en ese mismo momento se ha tenido el pago total de la reparación civil, pero cuando se señaló varias cuotas para que el investigado pueda pagar, no se tuvo la reducción de dicha carga.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No. Considero que no es pertinente ni eficaz fijar la reparación civil en más de una cuota, porque ello siempre generará invertir tiempo innecesario en el control del pago de las cuotas que queden pendientes de cancelar; sin embargo, existen varios casos en los que se ha fijado tal pago en cuotas durante el periodo acotado, a fin de brindar mayor facilidad de pago a los investigados; pero, pese a ello, no cumplieron con el acuerdo fijado.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de	Sí, por cuanto lo que se requiere es la celeridad del caso y considero que solo fijando el pago de la

	Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	reparación civil en una sola cuota se conseguirá tal celeridad.
--	---	---

ANEXO 4:

MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE ENTREVISTAS

E-001: Fiscal Adjunto Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Porque tratándose de delitos de mínima lesividad al bien jurídico, es necesario que se dé una solución práctica y rápida, sin que ello signifique dejar de resarcir el daño ocasionado; por lo tanto, en mi opinión, su importancia radica en la contribución a la economía y celeridad procesal y en el descongestionamiento de la carga procesal.	Es importante porque contribuye a la economía y celeridad procesal y en el descongestionamiento de la carga procesal, al tratarse de delitos de mínima lesividad.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Considero que sí porque es necesario establecer límites o parámetros para poder determinar cuál será el monto que debe pagar el investigado por la reparación civil.	Sí, porque establece límites y parámetros para determinar el monto de la reparación civil.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Sí, efectivamente ha disminuido y ello se ve reflejado en nuestro sistema de gestión fiscal, en el cual se puede ver que la mayor parte de casos de conducción en estado de ebriedad ha concluido con la aplicación del principio de oportunidad.	La carga procesal se ha reducido en parte, por cuanto fueron varios los casos en los que no se tuvo el cumplimiento del principio de oportunidad, específicamente, cuando se fijó la reparación civil en más de una cuota.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No, porque personalmente, he tenido casos en los que se fijó el pago de la reparación civil hasta en tres cuotas, con la finalidad de que le sea más accesible al investigado poder cancelarlas; sin embargo, luego de haberse dispuesto la libertad de tal investigado, éste no se apersonó al despacho a hacer entrega de los bouchers respecto a las cuotas que quedaron pendientes, por lo que, primero se tuvo que requerir el pago y, ante el incumplimiento, se procedió a incoar proceso inmediato, lo cual conllevó a que tanto los asistentes como nosotros los fiscales invirtamos tiempo no solo al proyectar los	No, porque en los casos a mi cargo en los que se fijó el pago de la reparación civil en cuotas, luego de haberse dado libertad al investigado, éste no cumplió con cancelar dicha reparación, por lo que se le tuvo que requerir el pago y luego incoar proceso inmediato, lo que generó inversión de tiempo innecesario.

		requerimientos, sino también en asistir a la audiencia de proceso inmediato, tiempo que pudo haber sido empleado en otras investigaciones de mayor relevancia.	
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, ya que pagando el investigado en una sola cuota, generaría la abstención del proceso penal de manera inmediata, y no se tendría que esperar más tiempo para que el investigado cumpla con pagar la reparación civil, ni se invertiría tiempo valioso en el control del cumplimiento de tal pago; además, con ello la parte agraviada también vería resarcido su derecho de manera más pronta.	Sí, pues esto genera inmediatamente la abstención del proceso penal, con lo cual los derechos de la parte agraviada son resarcidos también con mayor rapidez.

E-002: Fiscal Adjunto Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque permite descongestionar o simplificar la carga procesal.	Porque contribuye al descongestionamiento y simplificación de la carga procesal.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Si, caso contrario no existiría margen para la aplicación del Principio de Oportunidad.	Sí, porque fija márgenes para aplicar este mecanismo procesal.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Sí ha disminuido, puesto que, muchos de los investigados no desean generarse antecedentes penales y que no se les retenga su licencia de conducir.	No ha disminuido en gran medida, pues varios casos fueron judicializados ante el incumplimiento de pago de la reparación civil, la misma que se había fijado en cuotas.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No es eficaz, pues pese a que el fiscal realiza el control y seguimiento correspondiente para que el investigado cancele la reparación civil, éste no lo hace, lo que genera que se tenga que emitir requerimientos de pagos e incluso incoar proceso inmediato, situación que conlleva a que el proceso se judicialice y se prolongue en el tiempo, contraviniendo el principio de economía y celeridad procesal.	No, porque los investigados no cumplen con pagar la reparación civil, por lo que se tiene que incoar proceso inmediato, generando ello afectación a la economía y celeridad procesal, ya que el proceso se prolonga por mucho más tiempo.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de	Sí, es más eficaz en una sola cuota, ya que se concluye mucho	Sí, porque la investigación finaliza

	Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	más rápido con la investigación pudiendo emitirse la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.	rápidamente con la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.
--	---	--	--

E-003: Fiscal Adjunta Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Porque el delito cometido por una persona (conductor), tiene que ser sancionado y reparado a favor del Estado, permitiendo al individuo reivindicarse, materia de la sanción impuesta, el cual no le genera antecedente penal alguno por ley.	Sí, porque permite reparar el daño causado al Estado y, a la vez, permite que el investigado no registre antecedentes penales.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí considero que es adecuada, por cuánto permite que la sanción económica a imponerse esté equiparada al grado de alcoholemia en que se encuentre el individuo que comete dicho delito.	Sí, porque la reparación civil se fija de acuerdo al grado de alcohol en la sangre que presenta el investigado.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Considero que sí ha disminuido, pues al menos, de la revisión de mi carga y de la carga de todo el despacho fiscal en el que laboro, se ha advertido que la mayor parte de las investigaciones por conducción en estado de ebriedad han concluido con abstención del ejercicio de la acción penal, en mérito a que se aplicó el principio de oportunidad.	Solo ha disminuido la carga respecto a los casos en los que inmediatamente después de la detención del investigado, se cumplió con pagar la totalidad de la reparación civil.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No ha sido eficaz, porque el infractor (conductor), no cumple con el acuerdo de pago correspondiente, motivo por el cual nos obliga a interponer el requerimiento de proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; sin embargo, muchas veces como fiscales, tenemos que acceder a lo solicitado por la defensa del investigado, quien amparándose en el artículo 2° inciso 3 del Código Procesal Penal y en los ingresos de su patrocinado, solicita que la reparación civil se fije en tres o cuatro cuotas.	No, porque los denunciados no cumplen con los acuerdos arribados, por lo que se tiene que incoar proceso inmediato, precisándose que la reparación civil se fija en cuotas generalmente a solicitud de la defensa técnica.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Por supuesto. Considero que el detenido por este ilícito, a cambio de obtener su libertad lo más rápido posible, puede aceptar pagar la reparación civil en una sola cuota, y de ese modo evitar que el proceso se conozca en el juzgado competente, pues se concluiría a nivel fiscal con la disposición de abstención. Además, creo que es eficaz por cuanto se repara el	Sí, porque de ese modo el caso concluye a nivel fiscal y ya no se judicializa, logrando con ello reparar el daño ocasionado a la parte agraviada de manera inmediata.

		daño del agraviado, en este caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera inmediata.	
--	--	---	--

E-004: Fiscal Adjunta Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	En mi opinión, es importante porque permite llegar a un acuerdo más célere y con ello concluir la investigación, así como establecer el pago de la reparación civil de forma inmediata.	Porque permite concluir con el proceso previo acuerdo entre las partes, respecto al pago de la reparación civil.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Considero que sí es adecuada, porque evita que se establezca un monto de reparación civil de manera arbitraria o sin criterio alguno y, por el contrario, fija la reparación civil teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el investigado, así como el tipo de vehículo que se encontraba conduciendo.	Es adecuada, ya que establece la reparación civil teniendo en cuenta tanto el grado de alcoholemia como el tipo de vehículo empleado por el sujeto activo, evitando que se fije un monto sin criterio o fundamento alguno.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Sí ha disminuido, pues muchos de los casos de conducción en estado de ebriedad en los que se aplicó el principio de oportunidad, concluyeron con una disposición de abstención.	En los casos en los que se le dio la oportunidad al investigado para que cancele la reparación civil en dos o tres cuotas, no se pudo reducir la carga, pues se tuvo que efectuar mensualmente el control de tal pago, y ante el incumplimiento, formular el requerimiento respectivo.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	Si bien, en ciertos casos se establece que el pago de la reparación civil se efectúe en cuotas, teniendo en consideración el ingreso mensual que percibe el investigado, ello no ha dado los resultados que se esperaban, pues el investigado solo canceló la primera cuota de la reparación con el fin de ser puesto en libertad, pero posterior a ello no cumplió con cancelar las cuotas conforme a lo señalado en el acuerdo; por lo tanto, considero que el pago de la reparación civil en cuotas	No ha sido eficaz, porque el investigado solo canceló la primera cuota de la reparación civil, dejando de pagar las demás cuotas señaladas en los respectivos acuerdos.

		no ha sido eficaz	
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, porque así se permite concluir la investigación de forma más rápida, y se ven beneficiados tanto el agraviado, porque recibe la reparación civil en una sola armada, y el investigado, porque no se le generan antecedentes penales.	Sí, primero porque permite que el proceso culmine rápidamente, y segundo, porque se benefician tanto el agraviado, al ver resarcido su derecho de manera inmediata, así como el investigado, al no generarse antecedentes penales en su contra.

E-005: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste

Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque al tratarse de delitos de mínima lesividad al bien jurídico, no existe necesidad de aplicar una pena, es decir, no es necesario llegar hasta la etapa final del proceso en la que se emita una sentencia; motivo por el cual, con el principio de oportunidad, el hecho ilícito cometido por el investigado se resuelve solo a nivel fiscal.	Porque evita que se emita una sentencia en la que se establezca una pena en contra del investigado, favoreciendo, por el contrario, a que el proceso culmine solo a nivel fiscal.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí, toda vez que ello permite establecer parámetros para fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta también las circunstancias de cada caso concreto.	Sí, porque se efectúa teniendo en cuenta ciertos parámetros así como las características de cada caso en particular.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Sí ha disminuido, pues ello se ve reflejado en los casos que figuran con archivo dentro de nuestro sistema, en el cual se advierte que la mayoría de los casos de conducción en estado de ebriedad en los que se aplicó el principio de oportunidad, concluyeron con la disposición de abstención.	En mi opinión, no disminuyó en un gran porcentaje, pues fueron más los acuerdos incumplidos, ya que los denunciados solo cancelaron la primera cuota de la reparación civil, y las demás quedaron impagas.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	Considero que no, ya que en todos los casos relacionados al delito en consulta, en los cuales se fijó el pago de la reparación civil en cuotas, los investigados no cumplieron con cancelar la segunda o tercera cuota, por lo que tuvo que emitirse el requerimiento de proceso	No, por cuanto los investigados no cumplieron con cancelar la totalidad de la reparación civil, dando lugar a que se formule el requerimiento de proceso inmediato.

		inmediato.	
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Efectivamente. El principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad es realmente eficaz cuando se acuerda que el investigado cancele la reparación civil en una sola cuota, pues esto permite concluir el caso de manera temprana.	Sí, porque permite que la investigación finalice mucho más rápido.

E-006: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Sí, debido a que permite aplicar una salida alternativa a la resolución del conflicto penal sin necesidad de llegar a la etapa estelar de Juicio Oral, logrando su resolución con beneficios para todas las partes; así pues, en caso del imputado le permite no generarle antecedentes penales, dado que en caso de cumplir con el pago de la reparación civil establecido en el principio de oportunidad se emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, y de ese modo, además descongestionar la carga procesal, priorizando el trámite de otras causas penales por delitos graves como homicidio, robo agravado y entre otros; y así también, constituye un medio de disuasión (prevención especial) frente al infractor para que desista en cometer el mismo delito nuevamente.	Porque evita que se llegue a la etapa de juicio oral otorgando beneficios para todas las partes, pues no genera antecedentes penales al investigado; asimismo, descongestiona la carga procesal y constituye un medio de disuasión, por cuanto contribuye a que el sujeto activo no cometa nuevamente el mismo ilícito.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Considero que son parámetros proporcionales y razonables orientadores para la imposición del monto de la reparación civil, dado que establece como parámetros objetivos el grado de alcohol que tenía en la sangre el imputado al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo y así como el tipo de vehículo que se encontraba conduciendo, claro está, tales valores son solo referenciales y los cuales deben complementarse con las	Sí, porque establece parámetros objetivos como el grado de alcohol en la sangre y el vehículo empleado para la comisión del hecho ilícito, los cuales son proporcionales y razonables en relación a los montos de reparación civil que se señalan en la acotada tabla, criterios que deben complementarse con las circunstancias

		<p>circunstancias específicas del caso en concreto, como por ejemplo si en mérito a esa acción ocasionó daños o puso en riesgo la integridad física de una persona, o si fue intervenido conduciendo a excesiva velocidad o infringiendo alguna otra regla de tránsito.</p>	<p>específicas de cada hecho.</p>
3	<p>Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?</p>	<p>Considero que sí ha disminuido, por ejemplo, los casos que se ha conocido en tal periodo por los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en un 80 % aproximadamente se ha concluido con aplicación de principio de oportunidad y dentro del término del plazo de detención en flagrancia delictiva, y en la mayoría de casos no se ha conocido que hayan reiterado en la comisión de tales delitos.</p>	<p>Solo ha disminuido, respecto de los casos que han concluido con aplicación de principio de oportunidad dentro del término del plazo de detención en flagrancia delictiva.</p>
4	<p>¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque en los pocos casos que se ha establecido su pago en cuotas, se ha tenido su incumplimiento, por lo que en algunos casos se ha tenido que efectuar un requerimiento de pago posterior, o en otros casos ante la persistencia en su incumplimiento, se ha tenido que promover incoación de proceso inmediato.</p>	<p>No, dado el incumplimiento del pago del total de la reparación civil por parte de los investigados, situación que ha conllevado a emitir requerimientos de pago e incoación de proceso inmediato.</p>
5	<p>¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?</p>	<p>Considero que resulta más eficaz, pues tanto el imputado o la familia de éste hace un esfuerzo en aportar el pago en una sola cuota (lo cual también debe valorarse para establecer el monto por concepto de reparación civil), lo cual permite que en dicha investigación se emita inmediatamente la abstención de la acción penal; además, evita que el imputado, como muchas veces se ha observado que por desconocimiento, descuido u olvido, no cumpla con cancelar tal concepto, y sea necesario promover la acción penal en un caso donde el imputado ya ha reconocido su responsabilidad penal y se comprometió al pago de la reparación civil.</p>	<p>Sí, pues permite que el proceso culmine con la abstención de la acción penal y evita que el denunciado no cancele la reparación civil que ya había aceptado y se había comprometido a cancelar.</p>

E-007: Fiscal Provincial del distrito fiscal de Lima Noroeste			
Nº	Pregunta	Respuesta	Respuesta codificada
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque permite reducir la carga procesal y hacer más célere las investigaciones, y con ello, emitir pronunciamiento de decisión temprana, máxime al ser delitos de bagatela.	Porque contribuye a la reducción de la carga procesal y hace que las investigaciones sean más céleres, al tratarse de ilícitos de bagatela.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí, por cuanto fija un criterio uniforme para aplicar un monto de reparación civil a favor del Estado y evita pronunciamientos contradictorios.	Sí, porque contribuye a que existan criterios uniformes al establecer el monto de la reparación civil.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	Sí, la aplicación de principio de oportunidad sí ha favorecido a la disminución de la carga procesal en este distrito fiscal de Lima Noroeste, más aún si el acuerdo se celebra lo más pronto posible, incluso pudiendo realizarse en la misma comisaría, ello por cuanto en este distrito el resultado de dosaje etílico se emite a la brevedad posible.	La carga procesal no ha disminuido en un gran número, pues solo se han logrado concluir los casos cuando los acuerdos se han celebrado en la misma comisaría, y en ese mismo momento se ha tenido el pago total de la reparación civil, pero cuando se señaló varias cuotas para que el investigado pueda pagar, no se tuvo la reducción de dicha carga.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No. Considero que no es pertinente ni eficaz fijar la reparación civil en más de una cuota, porque ello siempre generará invertir tiempo innecesario en el control del pago de las cuotas que queden pendientes de cancelar; sin embargo, existen varios casos en los que se ha fijado tal pago en cuotas durante el periodo acotado, a fin de brindar mayor facilidad de pago a los investigados; pero, pese a ello, no cumplieron con el acuerdo fijado.	No, porque genera inversión de tiempo innecesario en el control del pago de las cuotas fijadas por parte del investigado, las mismas que no se cumplen con cancelar.

5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	Sí, por cuanto lo que se requiere es la celeridad del caso y considero que solo fijando el pago de la reparación civil en una sola cuota se conseguirá tal celeridad.	Sí, porque con ello se logra brindar celeridad a las investigaciones.
----------	---	---	---

ANEXO 5:
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

1. Caso N° 4006034503-2020-15-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Milton Abel Rodriguez Blas
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 05 de febrero del 2020, se produjo la detención de Milton Abel Rodriguez Blas, por cuanto se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° C51-675 por inmediaciones de la Garita de Control – Ancón, en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico).</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó cero gramos sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre (0.62 g/l).</p> <p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 05 de febrero de 2020, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 500.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/50.00 soles, a pagar en <u>una sola cuota</u>.</p> <p>4. El investigado cumplió con cancelar tanto la reparación como los gastos administrativos el día 05 de febrero de 2020.</p> <p>5. Con fecha 06 de febrero de 2020, se emitió la Disposición N° 01 resolviendo la Abstención del ejercicio de la acción penal.</p>	

RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	Sí
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	No
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	Sí

Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	No
---	----

2. Caso N° 4006034501-2020-305-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Mario Edgar Chero Suclupe
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Aspectos relevantes

1. El día 25 de octubre del 2020, se produjo la detención de Mario Edgar Chero Suclupe, por cuanto se encontraba en inmediaciones de la Panamericana Norte Km 43 – Distrito de Santa Rosa- Lima conduciendo con signos aparente de estado de ebriedad el vehículo de placa de rodaje N° B40-484.
2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo cero centigramos de alcohol por litro de sangre (1.08 g/l).
3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 26 de octubre de 2020, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 550.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/55.00 soles, a pagar en dos cuotas, cada una de S/302.50, siendo que la primera cuota se cancelaría el 26/10/20 y la segunda cuota el 26/11/20.
4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habersele efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda cuota, por lo que el Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

RESUMEN

Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No

Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

3. Caso N° 4006034501-2021-283-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Luis Antonio Chapilliquen Ventocilla
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 24 de agosto del 2021, se produjo la detención del investigado Luis Antonio Chapilliquen Ventocilla, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° F9M-693 por inmediaciones de la Asociación Manuel Polo Jiménez (Ref. El Hotel Chotano)- Ancón, quien al notar presencial policial, mostró actitud sospechosa queriendo evadir la presencia policial y al haber sido intervenido personal policial se percató que presentaba síntomas de ebriedad (aliento alcohólico).</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo cero centigramos de alcohol por litro de sangre (1.00 g/l).</p> <p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 24 de agosto de 2021, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 550.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/55.00 soles, a pagar en <u>una sola cuota</u>.</p> <p>4. El investigado cumplió con cancelar tanto la reparación como los gastos administrativos el día 24 de agosto de 2021.</p> <p>5. Con fecha 25 de agosto de 2021, se emitió la Disposición N° 01 resolviendo la Abstención del ejercicio de la acción penal.</p>	

RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	Sí
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	No
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	Sí
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	No

4. Caso N° 4006034502-2021-357-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Carlos Augusto Serquen Rangel
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 10 de setiembre del 2021, se produjo la detención de Carlos Augusto Serquen Rangel, por cuanto se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° 2393-IA por inmediaciones de la Calle Loreto - Ancón (Ref. al frontis del mercado de Ancón) en aparente estado de ebriedad.</p>	
<p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo setenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre (1.74 g/l).</p>	
<p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 11 de setiembre de 2021, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 600.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/60.00 soles, a pagar en <u>una sola cuota</u>.</p>	
<p>4. El investigado cumplió con cancelar tanto la reparación como los gastos administrativos el día 11 de setiembre de 2021.</p>	

5. Con fecha 12 de setiembre de 2021, se emitió la Disposición N° 01 resolviendo la Abstención del ejercicio de la acción penal.

RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	Sí
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	No
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	Sí
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	No

5. Caso N° 4006034501-2020-202-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Esteban Ali Hernández Ramírez
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 26 de junio del 2020, se produjo la detención de Esteban Ali Hernández Ramírez, por cuanto se encontraba en inmediaciones de la Panamericana Norte km. 41, altura del control de la SUNAT - Ancón conduciendo con signos evidentes de ingesta de alcohol y aliento alcohólico el vehículo de placa de rodaje N° C9D-542.</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo treinta centigramos de alcohol por litro de sangre (1.30 g/l).</p> <p>3. La Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 26 de junio de 2020, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 474.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/47.40 soles, a pagar en</p>	

tres cuotas, cada una de S/173.80, siendo que la primera cuota se cancelaría el 26/06/20, la segunda cuota el 26/07/20 y la tercera cuota el 26/08/20.

4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a haberse efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda ni tercera cuota, por lo que la Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

RESUMEN

Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

6. Caso N° 4006034501-2020-51-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Ricardo Adrien Piiroja Devrout
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 03 de enero del 2020, se produjo la detención de Ricardo Adrien Piiroja Devrout, por cuanto se encontraba en inmediaciones de la cuadra 05 de la Av. Julio C. Tello del distrito de Ancón, conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° F4I-118, realizando maniobras temerarias y con aliento alcohólico.</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico,</p>	

resultó cero gramos cincuenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre (0.56 g/l).

3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 04 de enero de 2020, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 420.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/42.00 soles, a pagar en dos cuotas, cada una de S/231.00, siendo que la primera cuota se cancelaría el 04/01/20 y la segunda cuota el 04/02/20.

4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habérsle efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda cuota, por lo que el Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

RESUMEN

Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

7. Caso N° 4006034501-2021-282-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Oswaldo Copertino Soto Trujillo
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
1. El día 30 de agosto 2021, se produjo la detención de Oswaldo	

Copertino Soto Trujillo, por cuanto se encontraba en inmediaciones de la intersección de la Av. 11 de enero con calle Coronel Portillo – Ancón, conduciendo con signos aparente de estado de ebriedad el vehículo de placa de rodaje N° 5105-OF.

2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo veinticuatro centigramos de alcohol por litro de sangre (1.24 g/l).

3. La Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 30 de agosto de 2021, se estableció como reparación civil la suma de S/. 440.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/44.00 soles, a pagar en tres cuotas, siendo la primera cuota por el monto de S/150.00 soles a cancelar el 30 de agosto de 2021, segunda cuota por el monto de S/145.00 soles a pagar el 30 de setiembre de 2021 y la tercera cuota por la suma de S/145.00 más S/44.00 soles a cancelar el 30 de octubre de 2021.

4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habersele efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda ni tercera cuota, por lo que la Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

RESUMEN

Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

8. Caso N° 4006034501-2021-281-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Wildor Julio Ferrel Zeballos
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 28 de agosto de 2021, se produjo la detención de Wildor Julio Ferrel Zeballos, por cuanto se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° AIT-656, marca Volkswagen, color negro, por inmediaciones del Km. 41 de la Panamericana Norte – Distrito de Ancón.</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo veinte centigramos de alcohol por litro de sangre (1.20 g/l).</p> <p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 29 de agosto de 2021, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 440.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/44.00 soles, a pagar en <u>dos cuotas</u>, cada una de S/242.00, siendo que la primera cuota se cancelaría el 29/08/21 y la segunda cuota el 29/09/21.</p> <p>4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habersele requerido el pago de la cuota restante y a pesar de habersele llamado telefónicamente en reiteradas oportunidades, no cumplió con cancelar la segunda cuota, por lo que el Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.</p>	

RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de	No

abstención de la acción penal	
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

9. Caso N° 4006034501-2021-111-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Erick Alberto Purizaca Ramos
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 20 de abril del 2021, se produjo la detención de Erick Alberto Purizaca Ramos, por cuanto se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje 5206-OD, por la vía de la carretera Panamericana Norte Serpentin Pasamayo Km. 3 – Ancón, realizando maniobras temerarias.</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó un gramo cincuenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre (1.51 g/l).</p> <p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 20 de abril de 2021, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 660.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/66.00 soles, a pagar en <u>tres cuotas</u>, cada una de S/242.00, siendo que la primera cuota se cancelaría el 20/04/21, la segunda cuota el 20/05/21 y la tercera el 20/06/21.</p> <p>4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habérsle efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda cuota, por lo que el Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.</p>	
RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No

Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

10. Caso N° 4006034501-2021-367-0

Delito	Conducción en estado de ebriedad
Investigado	Luis Alberto Pesantes Sánchez
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Aspectos relevantes	
<p>1. El día 17 de noviembre del 2021, se produjo la detención de Luis Alberto Pesantes Sánchez, por cuanto se encontraba conduciendo en estado de ebriedad el vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje N° C6-7841 (UT-2), circulando de Este a Oeste por las inmediaciones de la zona conocida como PYME en el distrito de Ancón.</p> <p>2. Al practicarle al referido investigado el examen de dosaje etílico, resultó cero gramos setenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre (0.73 g/l) centigramos de alcohol por litro de sangre.</p> <p>3. El Fiscal a cargo, previa aceptación del investigado, optó por aplicar el principio de oportunidad, por lo que mediante Acta de Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, de fecha 17 de noviembre de 2021, se estableció como reparación Civil la suma de S/. 250.00 soles y por concepto de gastos administrativos la suma de S/25.00 soles, a pagar en <u>dos cuotas</u>, siendo la primera cuota por el monto de S/150.00 soles a pagar el 17/11/21, mientras que la segunda cuota por el monto de S/125.00 soles se cancelaría el 17/12/21.</p> <p>4. Durante la celebración de la audiencia de Principio de Oportunidad, el investigado canceló la primera cuota; no obstante, pese a habersele efectuado el requerimiento de pago y reiteradas llamadas telefónicas, no cumplió con cancelar la segunda cuota, por lo que el Fiscal a cargo procedió a emitir el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.</p>	

RESUMEN	
Se aplicó principio de oportunidad	Sí
Se fijó la reparación civil en una sola cuota	No
Se fijó la reparación civil en más de una cuota	Sí
Se emitió disposición de abstención de la acción penal	No
Se emitió requerimiento de incoación de proceso inmediato	Sí

N°	Pregunta	E-001	E-002	E-003	E-004	E-005	E-006	E-007	CONCLUSIONES
1	¿Por qué es importante aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?	Es importante porque contribuye a la economía y celeridad procesal y en el descongestiónamiento de la carga procesal, al tratarse de delitos de mínima lesividad.	Porque contribuye al descongestiónamiento y simplificación de la carga procesal.	Sí, porque permite reparar el daño causado al Estado y, a la vez, permite que el investigado no registre antecedentes penales.	Porque permite concluir con el proceso previo acuerdo entre las partes, respecto al pago de la reparación civil.	Porque evita que se emita una sentencia en la que se establezca una pena en contra del investigado, favoreciendo, por el contrario, a que el proceso culmine solo a nivel fiscal.	Porque evita que se llegue a la etapa de juicio oral otorgando beneficios para todas las partes, pues no genera antecedentes penales al investigado; asimismo, descongestiona la carga procesal y constituye un medio de disuasión, para que el sujeto activo no cometa nuevamente el mismo ilícito.	Porque contribuye a la reducción de la carga procesal y hace que las investigaciones sean más celeres, al tratarse de ilícitos de bagatela.	La importancia de la aplicación del principio de oportunidad radica en: a) contribuye a disminuir la carga procesal; b) otorga beneficios tanto al agraviado, al repararse el daño ocasionado mediante la reparación civil, como al investigado, al no generarle antecedentes penales, y c) constituye un medio de disuasión para que el sujeto no cometa nuevamente el mismo ilícito.
2	¿Considera usted adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Sí, porque establece límites y parámetros para determinar el monto de la reparación civil.	Sí, porque se efectúa teniendo en cuenta ciertos parámetros, así como las características de cada caso en particular.	Sí, porque fija márgenes para aplicar este mecanismo procesal.	Sí, porque la reparación civil se fija de acuerdo al grado de alcohol en la sangre que presenta el investigado.	Es adecuada, ya que establece la reparación civil teniendo en cuenta tanto el grado de alcoholemia como el tipo de vehículo empleado por el sujeto activo, evitando que se fije un monto sin criterio o fundamento alguno.	Sí, porque establece parámetros objetivos como el grado de alcohol en la sangre y el vehículo empleado para la comisión del hecho ilícito, los cuales son proporcionales y razonables en relación a los montos de reparación civil que se señalan en la acotada tabla, criterios que deben complementarse con las circunstancias específicas de cada hecho.	Sí, porque contribuye a que existan criterios uniformes al establecer el monto de la reparación civil.	Todos los entrevistados concluyeron que sí es adecuada la aplicación de la Tabla Referencial para fijar el monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, principalmente porque tiene en cuenta para ello parámetros objetivos como el grado de alcohol en la sangre y el vehículo empleado en la comisión del hecho ilícito, los cuales son razonables y proporcionales a los montos de reparación civil que se señalan en la acotada tabla.
3	Desde su experiencia como Fiscal, ¿considera que la aplicación del	De la revisión del sistema de gestión fiscal, se puede advertir que la mayor	Sí, y ello en virtud a que los investigadores no desean	Sí, porque la mayor parte de estos casos ha concluido con	Sí, porque muchos de estos casos concluyeron con la abstención del	Sí, porque la mayoría de estos casos concluyeron a nivel fiscal con	Sí, pues un 80% de los casos de conducción en estado de ebriedad han concluido aplicando	Sí, pues los acuerdos de principio de oportunidad se han efectuado a	Todos los entrevistados han coincidido en señalar que no se ha tenido la reducción de la carga procesal en un

	principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad ha disminuido la carga procesal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021?	parte de estos casos sí ha disminuido.	registrar antecedentes penales ni perder su licencia de conducir.	una disposición de abstención de la acción penal, conforme a lo advertido de la revisión de la carga de todo el despacho fiscal en el que me desempeño.	ejercicio de la acción penal, lo que implica que se aplicó correctamente el principio de oportunidad.	la abstención de la acción penal.	esta salida alternativa dentro del plazo de la detención en flagrancia delictiva.	nivel policial, ya que de manera inmediata a la detención del investigado se cuenta con el certificado de dosaje etílico.	gran número, pues solo los casos en los que el investigado canceló la reparación civil totalmente en una sola cuota, concluyeron con una disposición de abstención, generando el archivo de la investigación.
4	¿Cree usted que ha sido eficaz el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021? ¿Por qué?	No, porque en los casos a mi cargo en los que se fijó el pago de la reparación civil en cuotas, luego de haberse dado libertad al investigado, éste no cumplió con cancelar dicha reparación, por lo que se le tuvo que requerir el pago y luego incoar proceso inmediato, lo que generó inversión de tiempo innecesario.	No, porque los investigados no cumplen con pagar la reparación civil, por lo que se tiene que incoar proceso inmediato, generando ello afectación a la economía y celeridad procesal, ya que el proceso se prolonga por mucho más tiempo.	No, porque los denunciados no cumplen con los acuerdos arribados, por lo que se tiene que incoar proceso inmediato, precisándose que la reparación civil se fija en cuotas generalmente a solicitud de la defensa técnica.	No ha sido eficaz, porque el investigado solo canceló la primera cuota de la reparación civil, dejando de pagar las demás cuotas señaladas en los respectivos acuerdos.	No, por cuanto los investigados no cumplieron con cancelar la totalidad de la reparación civil, dando lugar a que se formule el requerimiento de proceso inmediato.	No, dado el incumplimiento del pago del total de la reparación civil por parte de los investigados, situación que ha conllevado a emitir requerimientos de pago e incoación de proceso inmediato.	No, porque genera inversión de tiempo innecesario en el control del pago de las cuotas fijadas por parte del investigado, las mismas que no se cumplen con cancelar.	Todos los entrevistados han concordado en señalar que el pago de la reparación civil en cuotas en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste durante el periodo 2020-2021 no ha sido eficaz, pues el investigado no cumple con cancelar tales cuotas, situación que conlleva a que se le tenga que requerir el pago y luego incoar proceso inmediato.
5	¿Considera usted que la aplicación del Principio de	Sí, pues esto genera inmediatamente la abstención	Sí, porque la investigación finaliza rápidamente	Sí, porque de ese modo el caso concluye a nivel fiscal y	Sí, primero porque permite que el proceso culmine	Sí, porque permite que la investigación finalice mucho	Sí, pues permite que el proceso culmine con la abstención de la acción penal y	Sí, porque con ello se logra brindar celeridad a las	Las siete personas entrevistadas coincidieron al responder que la

	Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota?	del proceso penal, con lo cual los derechos de la parte agraviada son resarcidos también con mayor rapidez.	con la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.	ya no se judicializa, logrando con ello reparar el daño ocasionado a la parte agraviada de manera inmediata.	rápidamente, y segundo, porque se benefician tanto el agraviado, al ver resarcido su derecho de manera inmediata, así como el investigado, al no generarse antecedentes penales en su contra.	más rápido.	evita que el denunciado no cancele la reparación civil que ya había aceptado y se había comprometido a cancelar.	investigaciones.	aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad si es más eficaz cuando se fija el pago de la reparación civil en una sola cuota, ya que ello da lugar a la emisión de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, conllevando a que el proceso culmine mucho más rápido y la parte agraviada vea satisfecho su interés de manera inmediata.
--	---	---	--	--	---	-------------	--	------------------	--

ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

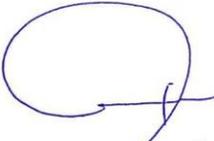
Estimado participante:

Abog. John Fracciles Hualpa Vila - Fiscal Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



JOHN FRACCILES HUALPA VILA
Fiscal Provincial Penal
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santa Rosa - DF Ventanilla
PRIMER DESPACHO

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Miluska Ekatherine Plasencia Nuñez - Fiscal Adjunta Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



MILUSKA EKATHERINE PLASENCIA NUÑEZ
Fiscal Adjunta Provincial
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santa Rosa - D.F. Lima Noroeste

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Sandra Castro Castillo - Fiscal Adjunta Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



SANDRA E. CASTRO CASTILLO
Fiscal Adjunta Provincial Penal
de la Fiscalía Corporativa de
Santa Rosa - Distrito Lima Noroeste

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. Alexandr Jorgevich Neira Benavente - Fiscal Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.

FIRMA Y SELLO

.....
ALEXANDR J. NEIRA BENAVENTI
FISCAL PROVINCIAL
JDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
SANTA ROSA - D.F. LIMA NOROESTE
TERCER DESPACHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. José Sandoval Palomino - Fiscal Adjunto Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.



JOSE MANUEL SANDOVAL PALOMINO
Fiscal Adjunto Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Santa Rosa - D.F. Lima Noroeste

FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Abog. César Hans Gómez Salas - Fiscal Adjunto Provincial

La Abog. Katherin Lucero Ordoñez Sánchez, viene realizando la investigación titulada **“Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste 2020-2021”**; por lo que, por medio de la presente se le hace conocer la importancia de su participación en el desarrollo de la entrevista que se formula, toda vez que con su aporte se obtendrá mayor información respecto al problema de investigación planteado y contribuirá al logro de los objetivos que ha señalado la investigadora.

Asimismo, se le hace conocer que la información que usted proporcione en el desarrollo de la acotada entrevista, será utilizada únicamente para fines académicos, respetando en todo momento su confidencialidad y su identificación.

En ese sentido, el participante mencionado líneas arriba, acepta voluntariamente participar proporcionando sus respuestas a las interrogantes formuladas, aportando de este modo con sus conocimientos obtenidos a lo largo de su experiencia profesional y laboral, firmando en señal de conformidad.

CÉSAR HANS GÓMEZ SALAS
Fiscal Adjunto Provincial
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santa Rosa - D.F. Venecia

FIRMA Y SELLO